



CRISIS
SANITARIA
COVID
-19

Racismo y
xenofobia
durante el
estado de
alarma en
España

Este informe está dedicado a todas las víctimas de la violencia racial y de las condiciones que ésta genera, las personas privadas a diario del derecho a alzar la voz y las que no podrán alzarla nunca más...

Redacción:

Esther Mamadou
Youssef M. Ouled
Isabelle Mamadou
Lydia Vicente Márquez

Traducción:

Elsa Martínez Esteve

Fotografía:

Teresa Palomo

Diseño y Maquetación

Jose Murillo



Esta publicación está bajo una licencia de
Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-
SinObraDerivada 4.0 Internacional.

Índice

I. Antecedentes	5
II. Introducción	7
III. Metodología para la elaboración del informe	8
IV. Manifestaciones de discriminación racial y xenofobia	
Uso de perfiles étnico-raciales	9
Brutalidad policial	11
Ámbito del trabajo del hogar y cuidados	16
Ámbito de la venta ambulante	18
Temporeros/as agrícolas	19
Víctimas de trata con fines de explotación sexual	20
Discurso de incitación al odio	21
Paralización de trámites administrativos, policiales y judiciales	23
Solicitantes de Protección Internacional y Refugiados/as	25
V. Conclusiones	28
VI. Recomendaciones	30
VII. Anexos	33
VIII. Agradecimientos	36
IX. Bibliografía	37

I. Antecedentes

Por segunda vez desde la entrada en vigor de la Constitución española de 1978, el Gobierno de España declaró el **estado de alarma**¹ en todo el territorio nacional el 14 de marzo 2020, para hacer frente a la pandemia del coronavirus SARS-CoV-2 y la enfermedad que éste provoca, el COVID-19. Este régimen excepcional está regulado por el artículo 116 de la Constitución Española² y desarrollado mediante Ley Orgánica del 1 de junio de 1981³.

Con esta medida, se ordenó el confinamiento de la población y se prohibieron los desplazamientos excepto para adquirir alimentos, comprar medicinas y productos de primera necesidad, acudir al médico, al banco o a la compañía de seguros, asistir al trabajo, cuidar de menores, mayores y personas dependientes. Además, desde el 31 de marzo hasta el 9 de abril se endureció el confinamiento y se suspendió toda actividad económica no esencial. A pesar de ello, España se convirtió junto a Estados Unidos e Italia en el país con más contagios y fallecidos de COVID-19 en todo el mundo en número de casos. A fecha de finalización de este informe (2 de mayo) la cifra de contagiados registrada en España ascendía a 246.449 personas mientras que la de fallecidos era de 25.100⁴.

Recordemos que a la hora de legislar o adoptar medidas que afectan al contenido de los derechos fundamentales, los Estados deben cumplir una serie de principios básicos, como los de legalidad, oportunidad, necesidad, proporcionalidad, y no discriminación⁵. La salud pública es un objetivo legítimo que puede invocarse para restringir o limitar derechos. Ahora bien, dicho objetivo **no puede interpretarse de forma vaga, amplia ni arbitraria**. Tampoco podrán aplicarse o invocarse las restricciones de manera que menoscaben el elemento esencial de un derecho, **ni podrán imponer una carga excesiva o desmesurada para determinadas personas**⁶.

Durante la vigencia del estado de alarma, las **Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado** (Guardia Civil, Policía Nacional, Policías autonómicas y Policía Local) quedaron bajo el mando del **Ministerio del Interior**, pudiendo imponer sanciones a quienes no cumplieran las restricciones acordadas por las autoridades, con arreglo a la Ley 33/2011 de 4 de octubre, General de Salud Pública⁷; la Ley Orgánica 4/2015 de Protección de la Seguridad Ciudadana⁸, conocida como “Ley Mordaza”; la Ley 17/2015 de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil⁹ y el Código Penal¹⁰.

¹ Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

² Constitución Española BOE núm. 311, de 29/12/1978 Art.116

³ Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio. BOE núm. 134, de 05/06/1981 Art. 4

⁴ Situación de la COVID-19 en España [Actualizado a 6 de mayo de 2020 a las 21:00 horas] Basada en la notificación diaria de casos agregados de COVID-19 al Ministerio de Sanidad, Gobierno de España, Ministerio de Sanidad <https://covid19.isciii.es/>

⁵ Siracusa Principles on the Limitation and Derogation of Provisions in the International Covenant on Civil and Political Rights, UN Doc. E/CN.4/1985/4 (1984).

⁶ Ídem.

⁷ Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública. BOE núm 240, de 5 de octubre de 2011.

⁸ Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana. BOE núm 77, de 31 de marzo 2015.

⁹ Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil. BOE núm 164, de 10 de julio 2015.

¹⁰ Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. BOE núm. 281, de 24 de noviembre 1995.

El **Congreso de los Diputados** votó la prórroga¹¹ del estado de alarma por 15 días más en cuatro ocasiones y se comenzó el desconfinamiento gradual por fases el 2 de mayo¹². Mientras la población permanecía confinada, numerosas organizaciones de la sociedad civil mostraron preocupación por las múltiples expresiones de racismo y xenofobia en todo el territorio nacional, incluidas paradas policiales por perfil racial, hostigamiento, ataques racistas y discurso de odio. Asimismo, defensores/as de derechos humanos, ciberactivistas, ONGs, asociaciones y sindicatos visibilizaron en prensa y redes sociales, la manera desproporcionada en la que personas pertenecientes a grupos minoritarios, migrantes y afrodescendientes sufrían los impactos negativos de las restricciones a la movilidad.

A mediados de abril, **Naciones Unidas** publicaba el resultado del tercer **Examen Periódico Universal (EPU)** al que se sometió España ante el **Consejo de Derechos Humanos** en enero 2020. El documento de observaciones finales¹³ recoge al menos **82 recomendaciones** sobre la necesidad de adoptar medidas para combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, prestando especial atención a grupos minoritarios, entre ellos, personas migrantes, gitanas, refugiadas y afrodescendientes.

El Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes de la ONU¹⁴ y el **Relator Especial de las Naciones Unidas sobre Cuestiones de las Minorías**¹⁵ ya habían expresado en 2018 y 2019, su preocupación por el déficit en la lucha contra la discriminación racial en España.

¹¹ Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad. BOE núm 130, de 9 de mayo de 2020.

¹² Europapress: “El Congreso aprueba la cuarta prórroga del estado de alarma, con mayoría absoluta pero menos apoyo” <https://www.europapress.es/nacional/noticia-congreso-aprueba-prorrogar-estado-alarma-24-mayo-mayoria-absoluta-menos-apoyos-20200506182539.html>

¹³ Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, España. A/HRC/44/7.

¹⁴ Informe del Grupo de Trabajo de Expertos sobre Afrodescendientes acerca de su misión en España para el Consejo de Derechos Humanos de la ONU, A/HRC/39/69/Add.2, disponible en: <http://rightsinternationalspain.org/uploads/publicacion/eca132299837fd31773b149f2e9d600c5142af6c.pdf>

¹⁵ Declaración del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre cuestiones de las minorías, Fernand de Varenes, sobre la conclusión de su visita oficial a España, 14-25 de enero de 2019, disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24112&LangID=S>



II. Introducción

El informe **Crisis sanitaria COVID-19: racismo y xenofobia durante el estado de alarma** se redacta en el marco de una iniciativa global de recogida de datos desagregados y desde la necesidad de visibilizar el impacto de las medidas de confinamiento sobre las minorías étnico raciales vulnerables, el racismo estructural e institucional en España.

El documento, impulsado desde la sociedad civil y por solicitud de la **Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH)**, pone de manifiesto la necesidad y urgencia de tomar medidas a corto, medio y largo plazo hacia la eliminación de la discriminación racial.

El Grupo de Trabajo integrado por el **Equipo de Implementación del Decenio Afrodescendiente en España** en colaboración con **Rights International Spain (RIS)**, recogimos información sobre las manifestaciones de racismo y xenofobia ocurridas **entre el 15 de marzo y el 2 de mayo 2020**.

Para ello, invitamos a las personas y organizaciones sociales que lo desearan, a compartir sus preocupaciones así como los posibles impactos negativos sufridos o detectados, como consecuencia de las respuestas del gobierno al COVID-19.

El Grupo de Trabajo encargado de realizar este informe, agradece el apoyo de todas aquellas personas y organizaciones que compartieron información sobre la situación de los derechos humanos de grupos minoritarios, entre ellos, personas migrantes, gitanas y afrodescendientes.

El informe recoge **más de 70 incidentes racistas y prácticas institucionales discriminatorias** llevadas a cabo durante el estado de alarma. A través de una serie de recomendaciones, el documento también hace un llamamiento al gobierno español para que ponga fin a las manifestaciones de racismo y xenofobia en todos los planos de la vida social y política a nivel nacional.

III. Metodología para la elaboración del informe

La recogida de la información para elaborar la presente publicación se ha llevado a cabo a través de la siguiente metodología:

1. Análisis de bibliografía, estadísticas y documentación oficial.
2. Encuesta en línea utilizando la [herramienta Google Form en español](#) y en [francés](#).
3. Análisis de los contenidos de medios de comunicación.
4. Revisión de casos e informes recibidos desde distintas organizaciones.
5. Análisis de vídeos difundidos por organizaciones antirracistas en redes sociales.
6. Entrevistas telefónicas semiestructuradas a profesionales del ámbito de los derechos humanos.
7. Entrevistas telefónicas semiestructuradas a víctimas de discriminación racial durante el estado de alarma.

Un grupo de trabajo formado por cuatro miembros del **Equipo de Implementación del Decenio Afrodescendiente en España** y un representante de **Rights International Spain**, estableció, a través de reuniones y encuentros virtuales semanales el Plan de Acción para alcanzar los objetivos del informe.

Nuestra metodología de trabajo se basó en la cooperación entre entidades con objetivos comunes, actuando desde la complementariedad. Durante la fase preparatoria, aproximadamente **100 organizaciones** de la sociedad civil fueron contactadas por correo electrónico con el objetivo de recabar información desde la participación coordinada y el intercambio de experiencias. Durante el mes de abril, recibimos un total de **78 respuestas** que clasificamos del siguiente modo:

- Casos individuales.
- Violaciones que afectan a un colectivo en particular.
- Políticas que puedan contribuir a la discriminación contra las personas afrodescendientes.
- Prácticas institucionales incompatibles con la normativa internacional de derechos humanos, contenido de una legislación y otros.

IV. Manifestaciones de discriminación racial y xenofobia

Uso de perfiles étnico-raciales

El uso de perfiles raciales por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado es **“una práctica endémica en España”**, así lo concluyó **El Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes ante el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (CDH)** en 2018. En septiembre 2019, las consecuencias de esta actuación quedaron recogidas en el informe **“Bajo sospecha, Impacto de las prácticas policiales discriminatorias en España”**¹⁶ elaborado conjuntamente por **Rights International Spain (RIS)** y **Open Society Justice Initiative (OSJI)**.

El **Defensor del Pueblo** recomendó¹⁷ en varias ocasiones la adopción de medidas concretas para acabar con el uso de estos perfiles tras recibir durante años quejas interpuestas por víctimas y testigos de controles discriminatorios llevados a cabo por agentes del Cuerpo Nacional de Policía. España ya fue condenada por el **Comité de Derechos Humanos de la ONU** en el año 2009 por la identificación de la ciudadana **Rosalind Williams**¹⁸ “únicamente en razón de sus características raciales”. En la actualidad, el caso de **Zeshaan Muhammad c. España** se encuentra pendiente de sentencia en el **Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEHD)**, tras denunciar una identificación racista sufrida en el año 2013.

En un contexto de fuerte presencia policial y militar en la vía pública a raíz del estado de alarma decretado por el gobierno, se han dado numerosas quejas y denuncias por la práctica de perfiles raciales realizadas por diferentes organizaciones y asociaciones antirracistas diseminadas por todo el territorio español:

La organización **SOS Racismo Madrid** indicó que, entre el 15 de marzo y el 7 de abril, se realizaron en la capital por parte de la **Policía Nacional** al menos **trece identificaciones por perfil racial, cuatro a jóvenes marroquíes y ocho a hombres afrodescendientes** cuando todos ellos se dirigían a realizar compras básicas. Cuatro de estas identificaciones se realizaron a **personas en situación administrativa irregular** -quienes fueron amenazadas con ser “expulsadas del país en cualquier momento”, por lo que estas personas, señalan desde la ONG, se vieron obligadas a un confinamiento total- no pudiendo ejercer el derecho de adquirir alimentos de primera necesidad “por miedo a la policía”.

El 28 de marzo, un **hombre senegalés** fue parado por una patrulla de la **Policía Local** cuando se dirigía hacia una lavandería del distrito Carabanchel en Madrid. Se identificó con su pasaporte puesto que se encontraba en **situación administrativa irregular**. Los agentes llamaron por radio para reseñarle mientras le subían al vehículo policial. Cuando preguntó qué delito había cometido, le contestaron que no podía hablar. En el vehículo le preguntaron si tenía antecedentes penales y, mientras esperaban la respuesta de la centralita, le dieron una vuelta por los alrededores. Finalmente, fue llevado a comisaría donde se le impuso una **sanción por saltarse el confinamiento** y apercibido de no salir a la calle si no quería “tener más problemas”. Desde entonces no salió ni a comprar.

¹⁶ Bajo sospecha, Impacto de las prácticas policiales discriminatorias en España disponible en:

<http://rightsinternationalspain.org/uploads/publicacion/1965aea9b1460b14f2afe5f0c9a17e1b90f0f689.pdf>

¹⁷ Defensor del Pueblo, Recomendación 45/2013, 17 de abril de 2013, Anexo E.1, pp. 154-156.

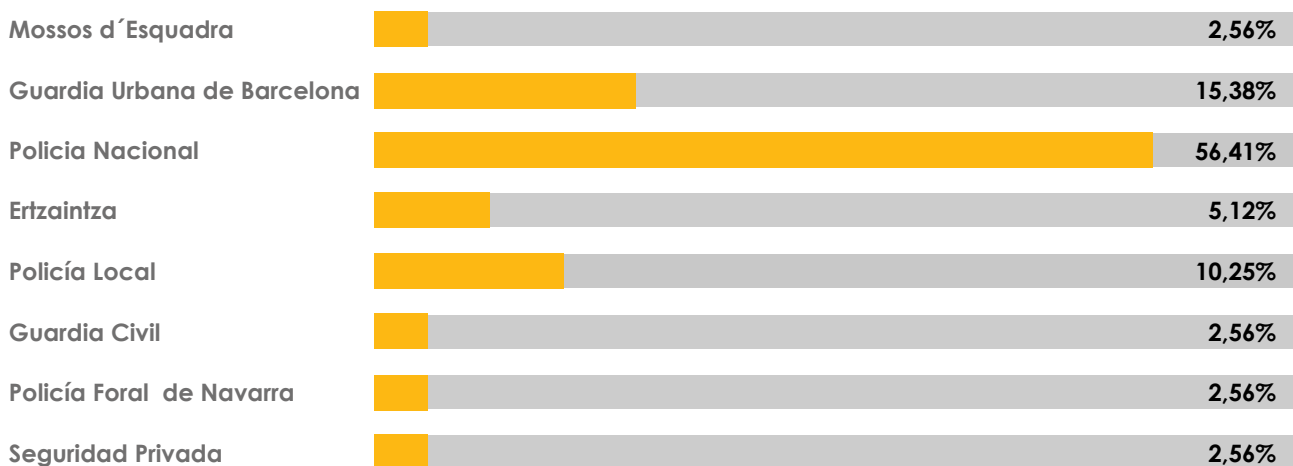
¹⁸ Caso Rosalind Williams Lecraft c. España, Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, CCPR/C/96/D/1493/2006 (2009), parr. 7.2

IV. Manifestaciones de discriminación racial y xenofobia

Un día después, **dos jóvenes marroquíes** que llegaron al territorio español siendo **menores no acompañados (MENAS)** fueron identificados por la **Policía Nacional** en el madrileño distrito de Vallecas. Los agentes les obligaron a volver a sus casas avisándoles que no podían salir de casa bajo ningún concepto. Fueron **amenazados con ser detenidos** por encontrarse en **situación administrativa irregular**. Los jóvenes sobreviven al estado de alarma gracias a las organizaciones sociales que les llevan alimentos de vez en cuando.

SOS Racismo Madrid señaló que el 2 de abril recibió en un solo día el aviso de **cuatro multas a personas africanas** cuando éstas acudían, de manera separada, a buscar alimentos a casa de vecinos. Debido a la barrera idiomática, dos de ellas no podían explicarse con claridad.

Cuerpo que realiza la identificación y/o agresión



De la información recabada mediante los cuestionarios en línea, un 56,41% (**22 de un total de 39**) de las vulneraciones a manos de las **Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado** denunciadas fueron realizadas por la **Policía Nacional**.

El 7 de abril, un **joven de Guinea Conakry** en **situación administrativa irregular** que vivía en la zona de la estación de Oporto en Madrid acudió a una de las asociaciones que repartían alimentos en Lavapiés. Fue parado por la **Policía Nacional** y, desde entonces, no quiso abandonar su domicilio. **Describió este encuentro como “muy racista”**.

Un día después, **dos chicos árabes solicitantes de asilo** que salieron a comprar fueron identificados por **agentes de la Policía Nacional** que les pidieron sus “papeles”. Uno de ellos fue llevado a comisaría porque no llevaba encima la tarjeta roja acreditativa de su estatus como solicitante de asilo. Salió sin sanción una vez identificado. Contó que **el trato en comisaría fue vejatorio, que le hablaron de forma racista, en tono despectivo y le llamaron “moro”**.

IV. Manifestaciones de discriminación racial y xenofobia

Apenas diez días después, sobre las 23:00 horas, otro **joven camerunés en situación administrativa irregular** se dirigió por la calle Embajadores hacia la farmacia de guardia de la calle Acacias en Madrid. La policía le dio el alto, cuando explicó el motivo de su salida **los agentes se rieron de él e imitaron su acento**. Mientras era **multado por desobediencia al considerar que se saltaba el confinamiento**, defendía su derecho a comprar en la farmacia. **Le contestaron que se callara porque no tenía “papeles” y le amenazaron con detenerle**.

El contexto actual supone una dificultad añadida para las **personas en situación administrativa irregular**. Su situación legal también les impide disfrutar del derecho a trabajar, por lo que **no pueden adquirir el certificado acreditativo de necesidad de desplazamiento por motivos laborales** hasta el lugar de trabajo.

Una **mujer colombiana en situación irregular** que se dedicaba al servicio de hogar y cuidados de dos ancianos fue **amenazada con ser deportada** tras recibir un **trato de “hostigamiento” por parte de la Guardia Civil**, el pasado 7 de abril en Segovia. Antes de impedirle acudir a su lugar de trabajo y mandarla a su casa, **los agentes le indicaron que “debía irse a su país”**.

Otra **mujer latinoamericana** fue identificada en la Puerta del Sol en Madrid cuando acudía a trabajar en la limpieza y cuidado de menores. La **Policía Nacional** le permitió volver a su casa, pero **perdió su empleo y le comunicaron que podía ser multada o detenida para su deportación**.

Brutalidad policial

Es común que organismos internacionales de protección de los derechos humanos recuerden al Estado español que la policía debe cumplir estrictamente con los principios de necesidad y proporcionalidad en el uso de la fuerza. El **Comité contra la Tortura de la ONU** recomendó en 2015 **“adoptar medidas eficaces para prevenir y poner fin al uso desproporcionado de la fuerza por los agentes del orden**, asegurándose de que existan normas claras y vinculantes sobre el uso de la fuerza que se ajusten plenamente a los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley”¹⁹.

Por otro lado, cabe resaltar que la Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana²⁰ amplía las facultades de los agentes de policía de todos los cuerpos existentes sin adecuar para ello su formación. **El Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión de Naciones Unidas** ya expresó en 2014 preocupación por “que se haga prevalecer un concepto extensivo de seguridad de instituciones y autoridades sobre la protección del ejercicio de los derechos y libertades civiles de los ciudadanos”²¹.

¹⁹ Comité CAT, “Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de España” (29 de mayo de 2015) CAT/C/ESP/CO/6, párrs.18.

²⁰ Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana BOE núm. 77, de 31 de marzo de 2015.

²¹ UN Human Rights Council, “Report of the Special Rapporteur on the rights to freedom of peaceful assembly and of association, Maina Kiai. Addendum: Observations on communications transmitted to Governments and replies received”(10 June 2013) A/HRC/26/29/Add.1, paras. 412-420.

IV. Manifestaciones de discriminación racial y xenofobia

Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (Policía Nacional, Guardia Civil, así como Mossos d'Esquadra en Catalunya, Ertzaintza en País Vasco y policías locales), están imponiendo a personas que circulan por la calle, y cuyas explicaciones no les parezcan suficientes, sanciones administrativas, conforme a la **Ley de Protección de la Seguridad Ciudadana**, así como deteniendo por supuestos delitos de resistencia y desobediencia grave a la autoridad²². En estas detenciones e imposición de sanciones administrativas se están produciendo **situaciones de arbitrariedad e interpretación extensiva de las normas sancionadoras**. A fecha del cierre de esta investigación (2 de mayo), el Ministerio del Interior cifró en 786.323 el número de propuestas para sancionar a ciudadanos por burlar el confinamiento y 7.073 la cifra de detenidos por no respetar el estado de alarma. La mayoría de estas actuaciones fueron realizadas principalmente por **Policías Locales** (262.626), seguidas de la **Guardia Civil** (234.511) y la **Policía Nacional** (215.915)²³. Datos que sitúan a **España como uno de los países europeos con más sanciones**²⁴.

El 14 de abril, el **Ministerio del Interior** emitió unas directrices para los **Delegados de Gobierno** en las que fija criterios homogéneos para la interpretación de la sanción administrativa de desobediencia. En contra de la jurisprudencia existente hasta este momento en la materia, el **Ministerio del Interior** sostiene que la desobediencia²⁵ a lo previsto en el texto del Real Decreto sobre estado de alarma debe considerarse una infracción de desobediencia, sin necesidad de que los agentes de policía den una orden directa, específica e individualizada a una persona. Incluye también un listado de "hechos, circunstancias y sanciones", en el Anexo III, que crea de facto un listado de sanciones nuevas, no previstas en la Ley de Seguridad Ciudadana, constituyendo una interpretación extensiva de una norma sancionadora.

En todo caso, tal y como han recordado un grupo de **Relatores Especiales de la ONU**, "incumplir un toque de queda, o cualquier otra restricción sobre la libertad de movimiento, no puede justificar el recurrir a un uso excesivo de la fuerza por parte de la policía"²⁶. El derecho a **no sufrir malos tratos y tortura es un derecho que no puede limitarse ni suspenderse**, con independencia de si estamos en una situación de alarma o no.

²² Artículo 556 del Código Penal.

²³ Ministerio del Interior. Datos de detenidos y propuestas de sanción por incumplimiento de las medidas del estado de alarma <https://twitter.com/interiorgob/status/1256912690561384448?s=09>

²⁴ Huffingtonpost: "La 'ley mordaza', la llave de las multas en España por incumplir el confinamiento" https://www.huffingtonpost.es/entry/multas-espana-confinamiento-coronavirus-delincuencia_es_5ea940c3c5b6123a1764aad6

²⁵ Comunicación del Ministro de Interior a los Delegados de Gobierno sobre incoación de procedimientos sancionadores por presunta infracción del Art. 36.6 de la LO 4/2015 de 30 de marzo de protección de la seguridad ciudadana y criterios para la propuesta de sanción, disponible en: <https://es.scribd.com/embeds/456689172/content>

²⁶ Las medidas de seguridad por la COVID-19 no son excusa para un uso excesivo de la fuerza, afirman Relatores Especiales de las Naciones Unidas, <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25802&LangID=S>

IV. Manifestaciones de discriminación racial y xenofobia

Asociaciones agrupadas bajo la plataforma **Defender a quien Defiende** presentaron el 25 de marzo **cuatro casos de violencia policial** en un escrito dirigido al **Ministerio del Interior** y al **Defensor del Pueblo**. Tres semanas después, emitieron un segundo escrito en el que denunciaban **siete nuevos casos de violencia institucional**²⁷ a manos de agentes del **Cuerpo Nacional de Policía** en diferentes lugares del territorio español (Mallorca, Tenerife, Madrid, Catalunya, País Vasco, Andalucía, Aragón y Alicante), quienes presuntamente incurrieron en **uso de la fuerza no autorizado** en el marco del estado de alarma. Este colectivo que agrupa a 16 asociaciones exigió al **Ministerio del Interior** que se llevaran a cabo investigaciones y se depuraran responsabilidades, debiendo remitir los hechos que pudieran ser delictivos a las autoridades judiciales.

La denuncia de las supuestas violaciones fue posible gracias a las grabaciones efectuadas por la ciudadanía, que contenían imágenes de **bofetadas, empujones, golpes y patadas propinadas por agentes de policía**.

El **Ministerio del Interior** respondió que trasladaría las exigencias de las organizaciones a la **Dirección General de Policía** para la adopción de medidas oportunas. Ante la posibilidad de que se multara a quienes hubieran grabado y difundido las imágenes²⁸, desde la plataforma **Defender a quien defiende** y ONGs por la defensa de las libertades y los derechos civiles como **RIS**, han recordado que la grabación de este tipo de actuaciones policiales está amparada por el derecho a la libertad de expresión, información y a la defensa, ya que en muchos casos son las únicas pruebas con las que se han podido denunciar abusos cometidos contra los ciudadanos.

En este sentido, cabe recordar que el **Grupo de Trabajo de Expertos sobre Afrodescendientes** expresó especial preocupación "por los efectos de la **Ley de Protección de la Seguridad Ciudadana** sobre los derechos de los afrodescendientes", ya que las sanciones para quienes capten y difundan imágenes de los agentes del orden "aboca a la población a la autocensura, con la consiguiente disminución del número de denuncias" e investigaciones por discriminación²⁹.

¿La víctima cree que fue identificada debido a su origen étnico-racial?



²⁷ Defender a quien Defiende. Nuevos casos de violencia institucional en el marco de estado de alarma disponible en: <http://defenderaquiendefiende.org/category/noticias/>

²⁸ Artículo 36.23 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.

²⁹ Informe del Grupo de Trabajo de Expertos sobre Afrodescendientes acerca de su misión en España para el Consejo de Derechos Humanos de la ONU, A/HRC/39/69/Add.2, párr. 21.

IV. Manifestaciones de discriminación racial y xenofobia

De la información recabada de los cuestionarios en línea, más del 70% de las personas que denunciaron identificaciones por perfil racial (**33 de un total de 47**), fueron objeto de **brutalidad policial** tras ser identificadas.

Las iniciales de M. E. responden a un **joven marroquí** que denunció una **agresión racista por parte de la Policía de Barcelona**, cuando salió a la puerta de su casa para disfrutar de luz natural de la que carecía en su domicilio. Explicó que **uno de los agentes le gritó “vete a tu casa, puto moro de mierda”** a lo que él respondió con un gesto recriminatorio que llevó a los agentes a **romper la puerta de su casa a patadas, arrinconarle, sujetarle y darle un puñetazo en el ojo**. Los hechos fueron denunciados en el juzgado de guardia.

Según la información remitida a **SOS Racismo** por un vecino del distrito de Lavapiés en Madrid, el 27 de marzo sobre las 21.30 horas, **varios agentes antidisturbios** se encontraban **apuntado con metralletas a seis chicos afrodescendientes**, colocados contra una pared. El vecino también observó a varios policías de paisano **golpeando en el suelo a uno de los chicos**. Trató de intervenir pero **fue expulsado del lugar bajo amenaza de multa**.

Una vecina del barrio de Lavapiés denunció esta misma actuación policial. Además, manifestó haber presenciado otros abusos policiales hacia personas migrantes, incluido **un chico de origen marroquí con problemas de salud mental**. También vio a **agentes antidisturbios persiguiendo a personas no blancas “con armas largas y dedo en el gatillo”**.

La asociación **Valencia Acull** denunció **“trato humillante” por parte de agentes de la Policía Nacional a una mujer magrebí** que acudió a poner una denuncia en Valencia, el día 1 de abril. Alertados por el ruido, vecinos del Distrito Centro se asomaron a sus ventanas y vieron a una mujer sentada junto a la puerta de la comisaría. La mujer manifestó sentir preocupación, tenía miedo y quería poner una denuncia. Los testigos explicaron que **la policía no permitió a la mujer acceder a la comisaría sino que la increparon, vejaron y amenazaron con detenerla y con pegarle: “ni se me acerque que le meto una hostia”**. Los agentes también le tiraron una mascarilla al suelo y ordenaron a vecinos que ofrecían ayuda a la mujer y recriminaban la actuación policial, que entraran a sus casas. Finalmente, los testigos vieron a la mujer depositar su documento en el suelo y la policía, sin tocarlo, le tomó fotografías. Se desconoce si finalmente pudo tramitar la denuncia que quería interponer.

En Catalunya, la difusión en redes sociales de unas imágenes³⁰ en las que se ve a **dos agentes de la Policía Local patear y tirar al suelo a un hombre mientras apuntan con sus armas a dos mujeres, todos ellos afrodescendientes**, llevó al Ayuntamiento de la Bisbal d'Empordà (Girona) a ordenar su suspensión por considerar esta **actuación “desproporcionada”**. Los hechos sucedieron el 18 de abril. Los agentes acudieron a la vivienda tras la llamada de otro vecino que denunció que dos jóvenes se encontraban inclumpliendo el confinamiento. B., uno de ellos, asegura que estaban “sentados en el garaje comunitario” cuando los agentes les pidieron que se identificaran. Tras la actuación, los policías llevaron a cabo las identificaciones y se marcharon. Los implicados están denunciados por desobediencia y resistencia a la autoridad.

³⁰ EsRacismo, Agresión policial en Girona <http://esracismo.com/2020/04/18/agresion-policial-en-girona/>

IV. Manifestaciones de discriminación racial y xenofobia

Brutalidad policial contra personas con enfermedades y trastornos mentales

Más allá de las **consecuencias psicológicas** que puede generar el confinamiento obligatorio, la incertidumbre sobre el COVID-19 y la ruptura con la normalidad³¹, como han señalado diferentes estudios publicados³² en diferentes países³³, tienen además un impacto negativo en las personas que ya presentaban previamente cuadros médicos de trastornos. Sobre estas personas, la respuesta proporcionada por parte de las **Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado** cuando han salido a la vía pública ha sido desproporcionada.

El día que comenzaba oficialmente el estado de alarma, un grupo de **siete policías nacionales** arrestó en Lavapiés (Madrid) a **una persona afrodescendiente** por permanecer en la calle. El joven, **en situación de calle y con problemas mentales**, estaba en la plaza jugando al balón cuando aparecieron siete motocicletas, un coche patrulla y una furgoneta de la **Policía Nacional**. En los videos grabados³⁴ por los vecinos del barrio, se observa que no opuso resistencia, sin embargo, fue **reducido con mucha violencia y esposado en uno de los vehículos**.

El 28 de marzo, un **hombre argelino** fue **agredido por la Policía Nacional** en las proximidades del metro Embajadores (Madrid). Se trataba de una persona en seguimiento médico-psiquiátrico e intervención social por **trastorno mental y síndrome de abstinencia**. Su mujer fue quién denunció los hechos: explicó que debido a un ataque de ansiedad, su marido salió a buscar tabaco a casa de un amigo, ya que no disponía de dinero para comprarlo. Cuando fue parado, el hombre no pudo demostrar su situación mental y fue violentamente reducido mientras gritaba que tenía problemas mentales. Según su mujer, **la respuesta policial fue que “los locos también tienen que estar en casa”**.

El 29 de marzo, otro **hombre magrebí** regresaba de una carnicería ubicada en el barrio de San Francisco en Bilbao, cuando fue identificado por **agentes de policía de la Ertzaintza** (policía autonómica del País Vasco). Una vecina grabó desde su balcón imágenes de las autoridades reduciendo fuertemente al joven³⁵ que no opuso resistencia. La madre del joven acudió al lugar de los hechos alertada por los vecinos y **fue también reducida violentamente, mientras trataba de explicar que su hijo sufría un trastorno de salud mental. Los dos fueron detenidos y trasladados a dependencias policiales**. Unas horas más tarde, el **Departamento de Seguridad del gobierno vasco** anunció una investigación para determinar si la actuación de los agentes había sido correcta. Sin embargo, semanas más tarde **al menos dos vecinos fueron sancionados con multas³⁶ por haber grabado y difundido las imágenes** de la brutal actuación policial en las redes sociales. También señalaron haber sufrido **acoso e intimidación por parte de la Ertzaintza**.

³¹ “The psychological impact of quarantine and how to reduce it: rapid review of the evidence”, The Lancet: Febrero 2020.

³² Wang, C.; Pan, R.; Wan, X.; Tan, Y.; Xu, L.; Ho, C.S.; Ho, R.C. Immediate Psychological Responses and Associated Factors during the Initial Stage of the 2019 Coronavirus Disease (COVID-19) Epidemic among the General Population in China. Int. J. Environ. Res. Public Health 2020, 17, 1729.

³³ The psychological impact of quarantine and how to reduce it: rapid review of the evidence, The Lancet: Febrero 2020.

³⁴ EsRacismo: “Estado de Alarma: otra forma más de legitimar las paradas racistas”
<http://esracismo.com/2020/03/16/estado-de-alarma-otra-forma-mas-de-legitimar-las-paradas-racistas/>

³⁵ Eldiario.es: VÍDEO | “Polémica por los golpes en una intervención de la Ertzaintza a una mujer en el barrio San Francisco de Bilbao”
https://www.eldiario.es/norte/VIDEO-Polemica-intervencion-Ertzaintza-Bilbao_0_1011049270.html

³⁶ Eldiario.es: La Ertzaintza multa a los vecinos que grabaron la violenta detención a una mujer y su hijo en Bilbao: “Nos han estado acosando para saber quiénes éramos”
https://www.eldiario.es/norte/Ertzaintza-grabaron-violenta-detencion-Bilbao_0_1016998930.html

IV. Manifestaciones de discriminación racial y xenofobia

En respuesta a esta situación, **SOS Racismo Bizkaia junto a 45 organizaciones sociales** publicaron un comunicado denunciando la “represión y brutalidad policial que se ejerce impunemente en el barrio de San Francisco en momentos de confinamiento”. En su escrito, destacan la **intensificación de las paradas racistas, abusos, agresiones, acoso y multas injustificadas durante el estado de alarma**.

El 1 de abril, un **chico marroquí** en tratamiento por síndrome de abstinencia a través de un proyecto del **Ayuntamiento de Madrid**, volvía de recoger su medicación con un documento que justificaba el desplazamiento. En este caso fue **interceptado y agredido físicamente por dos guardas de seguridad de RENFE** (principal operadora ferroviaria de España) en la estación de Alcorcón. Llamaron a la **Policía Nacional**, pero los agentes no llevaron a cabo ninguna actuación, dejando marchar libre al chico. Una semana después volvió a sucederle lo mismo, con agresión física por parte de los mismos guardas de seguridad. En esta ocasión **le pusieron grilletes en las manos, le amenazaron y tomaron una foto de su documento de identidad**. De nuevo, **llamaron a la Policía Nacional** que le volvió a dejar libre sin multa. El chico dijo a la policía que quería interponer una denuncia contra los guardas, pero no le hicieron caso.

El 6 de abril, otro **hombre marroquí** denunció haber recibido “**empujones y dos patadas**” por parte de **dos agentes de la Policía Nacional** en Almendrales (Madrid), a dos calles de su casa. Había salido de madrugada a tirar la basura con el fin de “respirar aire” debido a que se encontraba “algo alterado” por una medicación que tomaba para los trastornos mentales que sufría.

El 17 de abril, la **Policía Nacional multó** en Lavapiés a un **hombre senegalés en situación de calle con problemas de salud mental**. Explicó que **habían sido muy racistas con él** y que tenía miedo de seguir en la calle, refiriéndose a una agresión policial anterior de 2017 que no pudo denunciar en la comisaría de Leganitos porque los agentes se rieron de él. Además, fue “amenazado con ser llevado al **Centro de Internamiento de Extranjero de Aluche**”.

Ámbito del trabajo del hogar y cuidados

Según datos oficiales, en **España hay casi 600.000 personas trabajando en el sector de los cuidados y del hogar**³⁷, en su mayoría mujeres migrantes que desarrollan su actividad en uno o varios domicilios particulares. Estas trabajadoras están acogidas al **Régimen Especial para Empleados de Hogar**³⁸, el único que no contempla prestación o subsidio por desempleo. Tampoco están incluidas en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y sus contratos pueden extinguirse sin especificar causa.

³⁷ Instituto Nacional de Estadística, encuesta de población activa. Ocupados por sexo y rama de actividad: actividades de los hogares como empleadores de personal doméstico: <https://www.ine.es/jaxiT3/Tabla.htm?t=4128>

³⁸ Seguridad social, sistema especial para empleados de hogar: <http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/CotizacionRecaudacionTrabajadores/10721/10957/2222/222>

IV. Manifestaciones de discriminación racial y xenofobia

Un informe publicado en 2018 por la organización **Oxfam Intermón** señala que más de un 25% de las trabajadoras de hogar y cuidados en España no están registradas en la **Seguridad Social**, por tanto, no cotizan ninguna de las horas trabajadas. Entre las mujeres que tienen contrato de trabajo también existe mucho trabajo sumergido: los responsables del estudio realizaron una encuesta a 205 empleadas del hogar, de las que sólo el 8,8% cotizaba por todas sus horas de trabajo. Así, el estudio concluye que una de cada tres trabajadoras del hogar en España vive en condiciones que están por debajo del umbral de la pobreza.

En un comunicado publicado el 18 de marzo, La organización **Servicio Doméstico Activo (SEDOAC)** advirtió que las empleadas de hogar que trabajan en la economía sumergida, no pueden acreditar sus desplazamientos hasta el lugar de trabajo en los controles policiales habilitados durante el estado de alarma. Al carecer de contrato de trabajo, no pueden presentar el certificado acreditativo individual de necesidad de desplazamiento personal por motivos laborales, exponiéndose así a una posible multa. Además, **cerca del 30% de las trabajadoras de hogar trabajan en la economía sumergida, sin contrato laboral o sin documentación en regla**, por lo que muchas de las personas empleadoras no pueden facilitar este documento.

La organización también señaló que muchas trabajadoras **carecen de los equipos de protección y las garantías de seguridad necesarias para desempeñar cuidados y ocuparse de personas contagiadas por COVID-19**. En este sentido, **SEDOAC** denunció la falta de acciones específicas para atender a un colectivo, en su mayoría mujeres migrantes, que siguió cuidando del país durante el confinamiento, **arriesgando así su propia salud y la de sus familiares, entrando en entornos no seguros y haciéndose cargo de personas vulnerables de contraer COVID-19**.

En marzo, el gobierno anunció un paquete de medidas económicas para contrarrestar la situación de vulnerabilidad de la población afectada por el coronavirus. Sin embargo, varias organizaciones de la sociedad civil denunciaron que **las medidas no protegen a un elevado número de mujeres trabajadoras del hogar y los cuidados**: muchas de ellas fueron despedidas, se quedaron sin ingresos y no pudieron acceder a las ayudas estipuladas por el gobierno.

A este respecto, la asociación **Malen Etxea** lanzó una encuesta a finales de marzo para tener un panorama más claro de la situación de sus socias. De las casi trescientas mujeres que respondieron, el **56,4% estaba en situación administrativa irregular**. Respecto de su situación laboral, tras la declaración de estado de alarma, el 46,9% no tenía trabajo. A las que tenían trabajo cuando se decretó el confinamiento (35,6%) les ordenaron quedarse en casa sin sueldo; el 21,3% fueron despedidas; al 18,1% les prohibieron los descansos; el 16,3% sufrió reducción de horas y un 8% permaneció en su casa manteniendo el salario.

IV. Manifestaciones de discriminación racial y xenofobia

Sumándose a las medidas adoptadas durante la crisis del coronavirus, a finales de abril, el gobierno aprobó el **Real Decreto-ley 11/2020³⁹, de 31 de marzo**, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, y que establece en su artículo 30, un subsidio de desempleo excepcional por falta de actividad para las personas integradas en el Sistema Especial para Empleados de Hogar del Régimen General de la seguridad Social.

Al respecto, varias organizaciones afirman que el **subsidio deja fuera a las mujeres migrantes en situación administrativa irregular** (aproximadamente 30% del colectivo) y que muchas mujeres **no pueden hacer el trámite online para solicitar la ayuda, porque no saben usar internet**. Además, la colaboración de la persona empleadora resulta esencial para acceder a este subsidio excepcional. Sin embargo, **algunos empleadores no facilitan la declaración responsable por disminución total o parcial del servicio doméstico, tampoco la carta formal de despido**.

Ámbito de la venta ambulante

El **Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes de la ONU** expresó en 2018 su preocupación por la situación que viven los manteros en España. En el informe final de su visita, concluyó que se encuentran “en una situación especialmente vulnerable, sin seguridad social ni derechos y además sufren el acoso de las fuerzas del orden”⁴⁰.

Con el estado de alarma, las personas que trabajan en el sector de la venta ambulante se han visto afectadas de manera desproporcionada a nivel sanitario, económico y social: según el **Sindicato de Manteros de Madrid**, la gran mayoría se encuentra en **situación administrativa irregular** y muchas de ellas han manifestado que durante el periodo de confinamiento obligatorio, no han salido a la calle para realizar las actividades permitidas como la compra de alimentos o medicamentos por **miedo a la violencia policial y a las identificaciones por perfil racial y étnico**.

La fuerte presencia policial a la que se ven sometidas se refleja en los episodios de violencia policial tal y como lo expresó dicho sindicato, así como **SOS Racismo Madrid** cuando el 27 de marzo en el barrio madrileño de Lavapiés, **varios agentes antidisturbios apuntaban con metralletas a seis chicos afrodescendientes** colocados contra una pared.

³⁹ Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

⁴⁰ Informe del Grupo de Trabajo de Expertos sobre Afrodescendientes acerca de su misión en España para el Consejo de Derechos Humanos de la ONU, A/HRC/39/69/Add.2, párr.45

IV. Manifestaciones de discriminación racial y xenofobia

A las **condiciones de infravivienda y hacinamiento** en las que viven se ha unido el **acoso de caseros/as cuando no han podido hacer frente a los pagos de alquiler**. Su situación administrativa irregular es una barrera para acceder a las ayudas dentro de las medidas establecidas por el **Decreto-ley 11/2020**, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 en materia de suspensión de procedimientos de desahucios, prórroga de contratos de alquiler y apoyo financiero para el pago de las mensualidades⁴¹.

Para hacer frente a esta **situación de extrema vulnerabilidad e indefensión**, el **Sindicato de Manteros de Madrid** lanzó una iniciativa comunitaria y realizó una campaña de recaudación de dinero. A pesar de haber llegado a 233 personas, algunas de ellas nunca accedieron a esta ayuda por miedo a desplazarse y tener que enfrentarse a la violencia policial.

Temporeros/as agrícolas

La situación extremadamente precaria en la que se encuentran las personas trabajadoras temporeras en Andalucía ha sido denunciada por el **Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes de las Naciones Unidas en agosto 2018**⁴² y el **Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la pobreza extrema y los derechos humanos**⁴³ Philip Alston, en su visita a España en febrero de 2020, así como distintas organizaciones de la sociedad civil.

Mayoritariamente **personas migrantes afrodescendientes**, trabajan en **condiciones de explotación laboral, sin seguridad social y viven en chozas hechas de cartón y plástico**. En su informe de país a Huelva, el **Relator Especial** expresó que las condiciones en las que viven "rivalizan con las peores [condiciones] que ha visto en cualquier parte del mundo [...] a kilómetros de distancia de agua potable sin electricidad ni saneamiento adecuado⁴⁴."

Durante el periodo de confinamiento, la **Delegación de Huelva de la Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía (APDHA)**⁴⁵ recalcó la imposibilidad de estos colectivos que residen en asentamientos chabolistas y campamentos provisionales - donde además conviven mujeres y menores - de cumplir con las medidas sanitarias impuestas por el **Ministerio de Sanidad**, tales como reforzar la higiene y/o establecer medidas de distanciamiento social cuando **no pueden acceder a productos de limpieza, recogida de residuos o una vivienda adecuada donde sanarse o aislarse en caso de contagio**.

⁴¹ Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID19

⁴² Informe del Grupo de Trabajo de Expertos sobre Afrodescendientes acerca de su misión en España para el Consejo de Derechos Humanos de la ONU A/HRC/39/69/Add.2 parr. 46 <https://undocs.org/es/A/HRC/44/7>

⁴³ Declaración del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, Philip Alston, sobre la conclusión de su visita oficial a España, 27 de enero – 7 de febrero de 2020, Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) <https://www.ohchr.org/sp/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25524&LangID=s>

⁴⁴ Ídem.

⁴⁵ APDHA Huelva reclamar medidas especiales para frenar el contagio en los asentamientos chabolistas, Comunicado, 25 de marzo de 2020, Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía- <https://www.apdha.org/apdha-huelva-construccion-viviendas-ayudas-junta-acabar-asentamientos/>

IV. Manifestaciones de discriminación racial y xenofobia

Sin medidas de control y vigilancia del cumplimiento de los derechos laborales, **trabajan en condiciones infrahumanas sin medidas de protección que puedan evitar la propagación del virus.**

Según el informe⁴⁶ del **Sindicato Andaluz de Trabajadores de Almería (SAT)**, El Ejido cuenta con unas 3500 personas y en Níjar más de 4000 personas se encuentran en un entorno insalubre perjudicial para su salud que intensifica su desprotección en esta crisis sanitaria.

Víctimas de trata con fines de explotación sexual

Según la **Organización de las Naciones Unidas (ONU)**, España es uno de los principales países de destino de mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual. Además, el último informe de seguimiento del delito de trata de seres humanos realizado por la **Unidad de Extranjería de la Fiscalía General del Estado (UEFGE)**⁴⁷, muestra que en España la mayoría de las víctimas de explotación sexual son **mujeres migrantes procedentes de países africanos.**

Colectivos de la sociedad civil señalaron que desde la aprobación del Real Decreto por el que se establecen las medidas de confinamiento, las mujeres que sufren explotación sexual tienen **mayor dificultad para acceder a los servicios médicos, sufren mayor violencia y aumentan su deuda.** Asimismo, varias ONG informaron que con el confinamiento muchas mujeres que sufren explotación sexual están **obligadas por los traficantes a seguir trabajando y con alto riesgo de sufrir contagio de COVID-19.**

La **Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género**, dependiente del **Ministerio de Igualdad**, aprobó el 17 de marzo un **Plan de Contingencia contra la violencia de género ante la crisis del COVID-19.** El Plan fue **posteriormente ampliado a víctimas de trata, explotación sexual o mujeres en contexto de prostitución.** Según establece el Plan, las entidades y ONG acreditadas serán responsables de identificar y seleccionar a las posibles víctimas de trata para que reciban una atención integral que incluye alojamiento temporal y/o una renta básica para personas en situación de pobreza severa (**Ingreso Mínimo Vital**), también accesible para mujeres en situación administrativa irregular.

Si bien el objetivo del Plan, es "garantizar los derechos de las víctimas de explotación sexual y de trata con fines de explotación sexual, así como la prestación de los servicios y recursos para la atención de sus necesidades específicas ante el escenario derivado del RD 463/2020 de declaración del estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19", **la medida no reconoce la situación de trata de las víctimas.** Así, el Plan **no ofrece un régimen de protección integral** a este colectivo y cuando la víctima es extranjera y se encuentra en **situación administrativa irregular**, sigue siendo vulnerable frente a una posible expulsión del territorio contemplada en la **Ley de Extranjería.**

⁴⁶ A field labor union for the most vulnerable, Sindicato Andaluz de Trabajadores de Almería, <http://sindicatoandaluz.info/>

⁴⁷ Memoria Elevada al Gobierno de S.M Fiscalía General del Estado Cap. V. 2 La trata de seres humanos con fines de explotación sexual en España: la esclavitud de mujeres https://www.fiscal.es/memorias/memoria2019/FISCALIA_SITE/index.html

IV. Manifestaciones de discriminación racial y xenofobia

Entre las medidas, se incluye reforzar la difusión de los teléfonos 24 horas y correos de **entidades especializadas, Policía Nacional y Guardia Civil**. Sin embargo, colectivos de trabajadoras sexuales informaron sobre el miedo de muchas víctimas o presuntas víctimas de trata a contactar con las instituciones públicas, que con frecuencia optan por retirar la custodia de los hijos a madres de niños y niñas afrodescendientes.

A este respecto, el informe de la visita a España del **Grupo de Trabajo de Expertos sobre los afrodescendientes de la ONU** recoge las preocupaciones de la sociedad civil sobre la **separación de niños y niñas afrodescendientes de sus familias**⁴⁸ : “las autoridades españolas consideran que los niños afrodescendientes se encuentran en una situación de riesgo por ser sus madres víctimas o presuntas víctimas de la trata. En lugar de buscar soluciones que protejan la unidad familiar de la violencia de las redes de trata, **se ha optado por separar a los niños de sus padres**, lo que vulnera el derecho de éstos a una vida familiar”.

Discurso de incitación al odio

Los bulos racistas y mensajes de incitación al odio hacia **personas de origen asiático** vienen produciéndose en España desde el comienzo de la epidemia. El ataque a **Thomas Siu**⁴⁹, **estadounidense de origen chino de 29 años**, fue el último caso en saltar a los medios la semana anterior a la declaración del estado de alarma: fue **brutalmente agredido** en las inmediaciones del metro de Madrid al grito de “**coronavirus**” y “**chino**”.

La Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI), en su último informe⁵⁰ sobre España, señala que varias organizaciones de la sociedad civil han comenzado a establecer estadísticas sobre el discurso de incitación al odio y que el número de casos compilados por estas organizaciones tiende a ser considerablemente superior a los que figuran en las estadísticas de la policía. Publicado en febrero 2018, el informe también destaca el aumento del discurso de incitación al odio en Internet y las redes sociales.

Asimismo, el **Relator Especial de la ONU sobre cuestiones de las minorías** tras la visita a España en 2019 afirmó que debería ser una prioridad que los presuntos casos de discurso de odio cometidos en Internet y en los medios sean investigados, procesados y sancionados con mayor eficacia.

⁴⁸ Informe del Grupo de Trabajo de Expertos sobre Afrodescendientes acerca de su misión en España para el Consejo de Derechos Humanos de la ONU A/HRC/39/69/Add.2 parr. 48

⁴⁹ Eldiario.es; “Un estadounidense de origen chino denuncia una agresión racista en Madrid por el coronavirus”:
https://www.eldiario.es/desalambre/Agresion-racista-Madrid-estadounidense-atacado_0_1004399676.html

⁵⁰ Informe de la ECRI sobre España, quinto ciclo de supervisión, adoptado el 5 de diciembre de 2017. Publicado el 27 de febrero de 2018: <https://rm.coe.int/fifth-report-on-spain-spanish-translation-/16808b56cbsexual%20en%20Espa%C3%B1a:%20la%20esclavitud%20de%20mujeres>

IV. Manifestaciones de discriminación racial y xenofobia

En este sentido, la **Fundación Secretariado Gitano (FSG)** señala que durante el estado de alarma se difundieron numerosos mensajes de odio antigitano a través de redes sociales (Twitter, Youtube, Facebook) y Whatsapp. Los bulos y las campañas solicitando a la ciudadanía, entre otros, no acudir a los mercadillos donde las familias gitanas practican la venta ambulante, comenzaron antes del estado de alarma pero se mantuvieron varios días después de que fueran adoptadas las medidas excepcionales. Durante los meses de marzo y abril la **FSG** también denunció **10 casos de discurso de odio que afecta a este colectivo ante Fiscalías de Delitos de Odio y Discriminación, y Defensores del Pueblo autonómicos.**

Entre los hechos denunciados se destaca el caso del municipio de Talavera de la Reina, donde la **Policía Local** solicitó la **retirada de vehículos de familias gitanas por la Grúa Municipal**, presuntamente con el fin de evitar posibles desplazamientos de personas gitanas. La difusión en las redes sociales del vídeo mostrando la actuación policial generó numerosos mensajes de odio y comentarios antigitanos.

En Barcelona, **dos hombres gitanos rumanos** manifestaron haber recibido **gritos e insultos** por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado cuando se dirigieron a los **Mossos d'Esquadra** para realizar una consulta sobre la recolección de chatarra. Además, ambos fueron **acusados de provocar contagios del coronavirus** debido a su procedencia étnico-racial.

En Vigo, la **FSG** denunció **discriminación desde los Servicios Sociales a familias gitanas** demandantes de ayudas para cubrir necesidades básicas de manutención y productos de higiene. Según informó la organización, la responsable de un **Centro Municipal de Servicios Sociales** en la provincia de Pontevedra, realizó **comentarios despectivos** que acusaban a las familias gitanas de no saber gestionar su economía, gastarse el dinero innecesariamente en desayunos de conocidas cafeterías y no cocinar lo suficiente.

Con respecto a la representación del pueblo gitano en los medios de comunicación, la **FSG** detectó noticias de las principales televisiones y radios españolas que ofrecían una **imagen social negativa** al mencionar la etnia en los sucesos en los que personas gitanas estaban implicadas. También comprobaron un incremento de comentarios de odio por parte de lectores de periódicos nacionales y locales, que **criminalizaban a personas gitanas** por incumplir la cuarentena. Por ello, se enviaron 18 cartas de queja a medios de comunicación solicitando la eliminación de los mensajes de odio que aparecían en los comentarios de las noticias. La mayoría de las respuestas de los medios fue positiva.

⁵¹ Declaración del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre cuestiones de las minorías, Fernand de Varenes, sobre la conclusión de su visita oficial a España, 14-25 de enero de 2019.
<https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24112&LangID=S>

IV. Manifestaciones de discriminación racial y xenofobia

El Consejo para la Eliminación de la Discriminación Racial y Étnica, a través de su Servicio de Asistencia y Orientación a Víctimas de Discriminación Racial o Étnica⁵², también atendió numerosos casos de discriminación relacionados con la propagación del COVID-19. Destaca el **tratamiento mediático racista, antigitano y xenófobo** por parte de algunos medios de comunicación de noticias sobre el origen de la propagación de la enfermedad o supuestos incumplimientos de la cuarentena que aludían al origen étnico, racial o nacional de las personas implicadas.

Una encuesta telefónica llevada a cabo por FSG durante la semana del 30 de marzo al 3 de abril confirma el elevado número de **mensajes discriminatorios sobre el pueblo gitano difundidos en medios de comunicación**: se entrevistó a 10.935 personas en 68 ciudades de 14 Comunidades Autónomas con el objeto de conocer mejor cómo les estaba afectando la crisis sociosanitaria provocada por el COVID-19. A la pregunta relativa a la percepción de la imagen social difundida en medios de comunicación y redes sociales sobre el colectivo de personas gitanas, un 37% de las personas encuestadas respondió que se estaba proyectando una imagen negativa e injusta de la comunidad gitana en el contexto de la crisis del coronavirus.

Paralización de trámites administrativos, policiales y judiciales respecto a los procedimientos de extranjería y asilo

Desde el inicio del estado de alarma el 14 de marzo de 2020 por el **Real Decreto 463/2020**⁵³, tanto el **Ministerio del Interior** como el **Ministerio de Justicia** dictaron las instrucciones relativas a la suspensión de plazos administrativos y policiales en los procedimientos de extranjería y de protección internacional⁵⁴ y de los plazos judiciales estableciendo unos servicios mínimos para estos últimos⁵⁵. Además, el resto de administraciones públicas cerraron sus puertas para no atender al público como medida de contención de propagación del COVID-19.

Para evitar perjudicar a las personas afectadas con trámites de extranjería en curso o personas cuya estancia en el territorio nacional haya expirado durante el estado de alarma, el **Ministerio del Interior** estableció aceptar documentos exigibles, aunque estuvieran caducados durante la situación de excepcionalidad y prorrogar de manera automática dichas autorizaciones de estancia o residencia⁵⁶.

⁵² Consejo para la eliminación de la discriminación racial o étnica, servicio de asistencia y orientación a víctimas de discriminación racial o étnica <https://asistenciavictimasdiscriminacion.org/en/>.

⁵³ Boletín Oficial del Estado. Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-3692

⁵⁴ Instrucción 3/2020: Medidas relativas a la suspensión de plazos en los procedimientos de extranjería por aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Ministerio de Interior, Dirección General de la Policía.

⁵⁵ Resolución del Secretario de Estado de Justicia sobre servicios esenciales en la administración de Justicia, 14 de marzo de 2020, Ministerio de Justicia, Secretaría de Estado de Justicia.

⁵⁶ Instrucción 3/2020: Medidas relativas a la suspensión de plazos en los procedimientos de extranjería por aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Ministerio de Interior, Dirección General de la Policía.

IV. Manifestaciones de discriminación racial y xenofobia

Asimismo, para prevenir esta situación de indefensión, en el caso de las **personas solicitantes de protección internacional**, tanto los documentos de solicitud de asilo como los acreditativos de la condición de personas refugiada quedan prorrogados de manera automática durante todo el estado de alarma⁵⁷.

Sin embargo, tanto el cierre de las administraciones públicas, como la paralización de los trámites de protección internacional y los servicios mínimos de justicia sin una alternativa para los casos más vulnerables, han provocado **casos de indefensión y falta de acceso a derechos en particular al derecho de asilo**.

Con el fin de garantizar la presentación de solicitudes, la **Comisión Europea** recomienda en sus **Directrices sobre la aplicación de las disposiciones pertinentes de la UE en materia de procedimientos de asilo y retorno y de reasentamiento**⁵⁸ que se hagan por correo postal, de manera telemática o por teléfono estableciendo garantías como una prueba de confirmación o un resguardo de correo certificado. Recomienda organizar las entrevistas mediante mecanismos específicos alternativos a la entrevista presencial, como la videoconferencia o instalando vidrios de seguridad y que las autoridades competentes garanticen un servicio de interpretación, acceso a asistencia jurídica y representación legal.

Se debe tener en cuenta a las personas solicitantes que han vivido episodios traumáticos, perseguidas por motivos de género, menores y solicitantes con problemas de audición y un entorno seguro que garantice la confidencialidad. En cualquier caso, se debe facilitar la recepción de solicitudes de protección internacional.

Hasta la fecha de redacción de este informe, ninguna de estas medidas alternativas ha sido adoptada por el **Ministerio del Interior** y no se está garantizando el acceso al derecho de asilo en base a la **Convención de Ginebra de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados**⁵⁹.

Las personas que huyeron de su país debido a fundados temores de persecución por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas que necesitan solicitar asilo y que están en territorio, **no pueden acogerse a la protección internacional** por ahora, siendo esto una **vulneración al derecho de asilo**.

El impacto en el acceso a los derechos económicos y sociales de las personas migrantes en situación administrativa irregular se ha hecho evidente con el cierre de las administraciones que registran su estancia en los municipios en los que residen.

⁵⁷ Idem.

⁵⁸ COVID-19: Directrices sobre la aplicación de las disposiciones pertinentes de la UE en materia de procedimientos de asilo y retorno y de reasentamiento (2020/C 126/02) Diario Oficial de la Unión Europea 17.4.2020.

⁵⁹ Convención sobre el estatuto de los refugiados Adoptada en Ginebra, Suiza, el 28 de julio de 1951.

IV. Manifestaciones de discriminación racial y xenofobia

Las dependencias de los ayuntamientos cerradas al público han provocado que **las personas no se puedan empadronar** y por lo tanto **no tengan acceso al sistema público de salud excepto para urgencias**. Tampoco pueden acceder a las ayudas sociales excepcionales para paliar los efectos devastadores del confinamiento al no estar empadronadas, estar en **situación irregular** o no poder identificarse por falta de pasaporte. Algunas comunidades autónomas como es el caso de Baleares y Canarias han ampliado de forma excepcional el acceso a la **Renta Social Garantizada** a las personas en situación irregular. Sin embargo, en la Comunitat Valenciana, se requiere la inscripción en el padrón municipal que durante el estado de alarma sólo se puede realizar en línea y tramitando un certificado digital personal, un trámite burocrático complejo cuando no se dispone de número de identificación de extranjero (NIE) o de un acceso a una plataforma digital. Por ahora, estas personas vulnerables siguen **excluidas de las medidas sociales de emergencia** al no disponer de otra alternativa para tramitar su inscripción en el municipio.

Solicitantes de Protección Internacional y refugiados/as

En las consideraciones jurídicas sobre el acceso al territorio para las personas en necesidad de protección internacional en el contexto de la respuesta frente al COVID-19 publicadas por la **Agencia de Naciones Unidas para los Refugiados ACNUR** el 16 de marzo de 2020⁶⁰, si bien los Estados pueden tomar medidas para gestionar los riesgos para la salud pública en relación a la llegada de personas extranjeras a su frontera, en ningún caso podrán ser discriminatorias y/o contrarias a los estándares internacionales.

La **Comisión Europea** adoptó el 16 de marzo de 2020 una **Comunicación al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo y al Consejo**⁶¹ en la que “abogaba por una restricción temporal de los viajes no esenciales a la UE ante la propagación del COVID-19 estableciendo que dichas restricciones temporales se extienden también a las personas necesitadas de protección internacional o que deban ser admitidas en el territorio de los Estados miembros por otras razones humanitarias⁶²” .

Ambos organismos recalcaron que las medidas adoptadas por los Estados y toda restricción al ámbito del asilo, el retorno y el reasentamiento deben aplicarse en condiciones no discriminatorias respetando el principio de non refoulement garantizando la no devolución y las obligaciones que impone el Derecho internacional⁶³ .

⁶⁰ Consideraciones jurídicas sobre el acceso al territorio para las personas en necesidad de protección internacional en el contexto de la respuesta frente al COVID-19, Agencia de Naciones Unidas para los Refugiados, 12 de marzo de 2020
<https://www.refworld.org/es/docid/5e74e29a4.html>

⁶¹ COVID-19: Directrices sobre la aplicación de las disposiciones pertinentes de la UE en materia de procedimientos de asilo y retorno y de reasentamiento (2020/C 126/02) Diario Oficial de la Unión Europea 17.4.2020

⁶² COVID-19: Directrices sobre la aplicación de las disposiciones pertinentes de la UE en materia de procedimientos de asilo y retorno y de reasentamiento (2020/C 126/02) Diario Oficial de la Unión Europea 17.4.2020

⁶³ Consideraciones jurídicas sobre el acceso al territorio para las personas en necesidad de protección internacional en el contexto de la respuesta frente al COVID-19, Agencia de Naciones Unidas para los Refugiados, 12 de marzo de 2020
<https://www.refworld.org/es/docid/5e74e29a4.html>

IV. Manifestaciones de discriminación racial y xenofobia

Con el fin de asistir a los Estados miembros, la **Comisión Europea** elaboró en colaboración con la **Oficina Europea de Apoyo al Asilo (EASO)** y la **Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas (Frontex)** las **Directrices sobre la aplicación de las disposiciones pertinentes de la UE en materia de procedimientos de asilo y retorno y de reasentamiento**⁶⁴ para orientarlos en la aplicación de las normas de la UE pertinentes a la protección internacional durante la pandemia y el estado de alarma.

Estas ilustran el modo de garantizar la continuidad de los procedimientos en toda la extensión posible, a la vez que se vela por la protección de la salud y los derechos de las personas, en consonancia con la **Carta de los Derechos Fundamentales de la UE**.

En el contexto de una pandemia global, establecen que se deben facilitar las condiciones de acogida de las personas solicitantes y/o beneficiarias de protección internacional.

En materia de salud, se debe dar prioridad al reconocimiento médico de las personas que presenten un mayor riesgo de contagio en particular las personas ancianas, con enfermedades crónicas o vulnerables, incluyendo las recién llegadas a los centros de alojamiento o de internamiento. Se pueden aplicar medidas de aislamiento y cuarentena siempre que sean razonables, proporcionales y no discriminatorias⁶⁵. Se recomienda que cada centro disponga de instalaciones adecuadas que cumplan los estándares de aislamiento para las personas cuyo resultado en las pruebas del COVID-19 haya sido positivo y que garanticen un nivel de vida adecuado, su subsistencia y preserve su salud mental y física. Las medidas especiales de higiene y desinfección que el Estado adoptó para contener y evitar la propagación del coronavirus deben aplicarse a los centros de acogida y de detención migratoria. Las personas solicitantes de protección internacional deben ser necesariamente informadas acerca de la higiene, el distanciamiento social, la cuarentena o el aislamiento en una lengua que comprendan⁶⁶.

Diversas organizaciones han denunciado que durante el estado de alarma **se han restringido los derechos fundamentales de personas refugiadas y solicitantes de protección internacional por razones de salud pública:**

El 15 de abril, la ONG **Coordinadora de Barrios** denunciaba las condiciones en las que se encontraban **55 personas solicitantes de protección internacional** en Melilla. Según indicó la organización, el 6 de abril, 55 personas accedieron a la ciudad de Melilla por puesto no habilitado manifestando su voluntad de solicitar protección internacional. Estas personas fueron **alojadas por el gobierno regional en carpas que no contaban con aislamiento térmico ni sistema de climatización.**

⁶⁴ COVID-19: Directrices sobre la aplicación de las disposiciones pertinentes de la UE en materia de procedimientos de asilo y retorno y de reasentamiento (2020/C 126/02) Diario Oficial de la Unión Europea 17.4.2020.

⁶⁵ Idem.

⁶⁶ Idem.

IV. Manifestaciones de discriminación racial y xenofobia

Las fuertes lluvias provocaron las inundaciones de las carpas y el agua alcanzó los 10 centímetros. En los vídeos compartidos en redes sociales, se podía ver a **personas caminando en el agua, literas sin distancia mínima de seguridad y jóvenes quejándose del frío y la mala alimentación**⁶⁷. La Coordinadora de Barrios también señaló que los 55 solicitantes de asilo **no recibieron asistencia psicosocial especializada ni se les proporcionó abogado de oficio e intérpretes de lenguas africanas. Tampoco se les facilitó un teléfono para contactar con sus familiares y/o amigos.**

Tras las lluvias, distintas organizaciones sociales trataron de acceder al complejo donde estaban situadas las carpas para proporcionar ropa limpia y seca y enseres de primera necesidad a los solicitantes de asilo. **El acceso de las organizaciones al recinto fue denegado por las autoridades melillenses.**

El 17 de abril, la representación en España de la **Agencia de la ONU para los Refugiados (ACNUR)** expresó su preocupación por la **situación de hacinamiento** en la que se encontraban **más de 1650 personas en el Centro de Estancia Temporal de Inmigrantes (CETI) de Melilla**, con capacidad máxima para 782 personas. Entre las personas residentes había al menos **una madre con su hijo de 5 años** con el asilo concedido desde hace 3 meses, **solicitantes de asilo, familias con niños, mujeres embarazadas, personas con enfermedades y necesidades especiales.**

Según explicó la organización, la sobreocupación del centro superó el doble de su capacidad, impidiendo así la puesta en marcha de las recomendaciones de distanciamiento social, prevención y respuestas frente al COVID-19. Además, según la **ONG Foro Tunecino para los Derechos Económicos y Sociales (FTDES)**⁶⁸ debido al anuncio realizado a finales de abril por parte del **Ministro del Interior** Fernando Grande-Marlaska sobre los trámites iniciados por España con el gobierno tunecino para **deportar a cerca de 600 de los internos**, se generó un desconcierto que llevó a los migrantes a protestar. **Medio centenar iniciaron una huelga de hambre, siete se cosieron los labios** en señal de repulsa y otro llegó a **autolesionarse**. En consecuencia, al menos dos tunecinos fueron trasladados al hospital Comarcal de Melilla.

En este sentido, como respuesta a la **Asociación Pro Derechos de la Infancia (PRODEIN)**⁶⁹, el **Defensor del Pueblo**⁷⁰ formuló una recomendación con carácter general para que el **Ministerio del Interior** agilice los "traslados a la península de los residentes del CETI de Melilla, solicitantes de protección internacional y en situación de especial vulnerabilidad, tales como personas enfermas y de riesgo al COVID-19, familias con menores y mujeres con perfil altamente vulnerable, en conformidad con la directiva de acogida 2013/33/UE, las directrices de la **Comisión Europea** sobre asilo y retorno y reasentamiento de 17 de abril de 2020, la Convención sobre los Derechos del Niño y el interés superior del menor, en el marco de los artículos 10, 15, 39 y 43 de la Constitución española".

⁶⁷ Es Racismo: "La lluvia inunda las carpas para migrantes en Melilla" <http://esracismo.com/2020/04/13/la-lluvia-inunda-las-carpas-para-migrantes-en-melilla/>

⁶⁸ La Vanguardia: "ONG de Túnez teme que España expulse en breve a 800 migrantes": <https://www.lavanguardia.com/vida/20200428/48794401494/ong-de-tunez-teme-que-espana-expulse-en-breve-a-800-migrantes.html>

⁶⁹ Página del perfil de PRODEIN: https://www.facebook.com/pg/PRODEIN-63679816265/about/?ref=page_internal

⁷⁰ Defensor del Pueblo, Recomendación al Ministro de Interior Numero de Expediente 20005575.

V. Conclusiones

A pesar de que varios mecanismos independientes de las **Naciones Unidas** han emitido numerosas recomendaciones al **Gobierno de España** respecto a la violencia policial, el perfilamiento étnico racial, el racismo institucional y estructural, la explotación laboral de las personas afrodescendientes y otros grupos étnico raciales, éstas no sólo no se han abordado con eficacia real como demuestran los datos y la realidad, sino que han aumentado durante la pandemia global provocada por el COVID-19.

Desde que comenzó el estado de alarma en España el 14 de marzo 2020, el gobierno ha adoptado una serie de medidas urgentes en el ámbito social y económico dirigidas a reforzar la sanidad y los servicios sociales y proteger a las personas trabajadoras, las autónomas y las PyMEs, así como a las más vulnerables. Sin embargo, **las graves situaciones individuales y colectivas de discriminación racial recogidas a lo largo de este informe, evidencian una ausencia de enfoque de género y racial en las medidas adoptadas para hacer frente a la crisis sanitaria del coronavirus en España.**

La pandemia del COVID-19 ha dejado claro que no todas las personas disfrutamos de los mismos derechos en igualdad de condiciones y ha puesto de manifiesto el impacto dramático de la pandemia sobre las personas racialmente diversas, no debido a patologías médicas preexistentes sino a desigualdades en materia de salud, riqueza y vivienda. En algunos países donde se ha hecho una recogida de datos desagregados por raza, como en el caso del **Reino Unido**, la Oficina Nacional de Estadística ha publicado que **las personas afrodescendientes tienen 4 veces más probabilidades de morir de COVID-19 que las personas blancas. Lamentablemente, esta tendencia se observa a nivel global.**

Existen grupos de la población que tienen mayor riesgo de enfermar por su situación de exclusión y pobreza. Por ello, **la respuesta a la crisis debe incluir cambios estructurales** que aborden las desigualdades en materia de salud y socioeconómicas resultado del racismo estructural que sufren las personas afrodescendientes y racialmente diversas y de un sistema económico que favorece estas desigualdades.

Las mujeres y personas del colectivo LGBTIQ+ pertenecientes a determinados grupos raciales o étnicos representan en España una parte desproporcionada de la población en situación de exclusión, debido a las formas multifacéticas y acumulativas de discriminación que sufren. **La violencia contra ellas es, al mismo tiempo, causa y consecuencia del racismo estructural del que son objeto.** Durante la crisis del COVID-19, su precarización laboral aumenta, las restricciones a la movilidad ponen en riesgo sus ingresos y las migrantes en situación administrativa irregular quedan más alejadas de las medidas de protección social. Por ello, y con el fin de garantizar una mayor protección a los colectivos más vulnerables en sus planes de respuesta, **el Estado debe incluir una perspectiva de género y racial en las medidas sanitarias, legales, psicosociales y económicas adoptadas para enfrentar el virus.**

A la **ausencia de una mirada plural y transversal** a la hora de abordar las graves repercusiones de la pandemia, se ha sumado la **falta de datos desglosados por etnia y raza** que permitan detectar necesidades específicas y definir estrategias encaminadas a reducir la situación de exclusión de los colectivos **arabo-musulmanes, gitanos, afrodescendientes, latinoamericanos y asiáticos**, durante y después de la pandemia.

V. Conclusiones

Frente al aumento del racismo evidenciado durante la crisis sanitaria, la administración pública se ha caracterizado por su silencio y su falta de actuación contundente frente a la violencia policial, el perfilamiento racial, los delitos de odio y el racismo institucional ejercido sobre las personas afrodescendientes y racialmente diversas. Desde el **Ministerio del Interior, no se ha cumplido con la obligación de iniciar investigaciones prontas, exhaustivas y efectivas de todo acto de brutalidad y uso excesivo de la fuerza por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.**

La **Dirección General para la Igualdad de Trato y Diversidad Étnico Racial**, que además asume la coordinación de las políticas de la administración general en esta materia **no ha incluido de manera sustancial la perspectiva étnico-racial ni medidas específicas contra la discriminación racial** en la respuesta del Gobierno de España para hacer frente a la crisis sanitaria. Las recomendaciones del Consejo para la Eliminación de la Discriminación Racial o Étnica del 13 de abril 2020 no tuvieron ningún impacto significativo en las múltiples formas de discriminación racial expuestas en este informe.

El discurso de incitación al odio en relación con la propagación del virus, el acoso y la violencia policial durante la cuarentena, el aislamiento en centros de acogida en condiciones de hacinamiento, la vulneración al derecho de asilo y otras prácticas institucionales incompatibles con los valores esenciales en los que se fundamenta nuestra Constitución y la normativa internacional de derechos humanos, ponen de manifiesto que **las opresiones de raza están siendo terriblemente perpetuadas en la aplicación de las medidas contra el COVID-19**, afectando en mayor medida a personas **solicitantes de asilo y migrantes en situación administrativa irregular.**

Las minorías étnicas y raciales están sobrerrepresentadas en ocupaciones de alto riesgo, como la limpieza, el transporte, la agricultura, el trabajo informal y tienen más probabilidades de vivir en áreas urbanas desprovistas, densas y sobrepobladas objeto de un mayor control policial, estando por lo tanto en situación de desventaja. En última instancia, no se trata solo de etnicidad, sino de las desigualdades en la salud, la marginalidad social, la privación de la riqueza, el estado socioeconómico, la clase social y la disparidad racial como resultado del racismo estructural. Para su erradicación **se debe cambiar el paradigma de la dominación y romper con las estructuras que crearon en un primer lugar y siguen perpetuando las desigualdades hacia las personas afrodescendientes y racialmente diversas.**

En definitiva, si nuestros valores compartidos y fundamentales no se han cumplido en el caso de una parte de la población, el resultado es que seguimos estando en riesgo todos, especialmente las personas pertenecientes a determinados grupos raciales. El gobierno debe corregir esto, por el bien de toda la ciudadanía. Si el COVID-19 ha puesto de relieve las debilidades de nuestra democracia y del sistema económico global, **ahora estamos en el momento oportuno para reconstruir una sociedad más inclusiva para todos sus miembros, más solidaria, fuerte e igualitaria.**

VI. Recomendaciones

1. El Gobierno de España debería exhortar a los líderes políticos a que reaccionen de forma rápida y efectiva ante los mensajes de odio y la narrativa racista derivada de la crisis sanitaria del COVID-19, no sólo para condenarla, sino también para realzar los valores fundamentales y compartidos de nuestra sociedad contra los que atenta. Los discursos que apelan al miedo y al odio para dividir la sociedad nos ponen en peligro a todos. **Los casos de incitación al odio que adquieran relevancia penal deberían ser investigados de forma pronta y efectiva.**

2. Un primer paso esencial para abordar la **perfilación étnico-racial** debería ser **prohibir explícitamente por ley su uso**, así como **establecer límites claros a los poderes policiales de parar y registrar a personas**. Por ello, es necesaria una **reforma de la Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana** (párrafo 3º, del apartado 1º del artículo 16) para introducir la prohibición expresa de identificaciones por perfil étnico y una definición de las mismas. Con el fin de evitar actuaciones arbitrarias deberían incluirse criterios claros y estrictos de sospecha razonable, así como brindar a los agentes directrices prácticas y formación sobre cómo aplicarlos en su trabajo cotidiano. En este sentido, **debería reformarse el párrafo 1º del apartado 1 del artículo 16 de la Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana**, de modo que se incluyan unas mayores garantías en la práctica de las identificaciones, exigiendo expresamente que existan sospechas fundadas o indicios racionales de participación en una infracción. Por otro lado, el mejor modo de supervisar y afrontar el uso de perfiles étnicos en la acción policial es basándose en datos empíricos objetivos, obtenidos gracias a la documentación de los controles policiales (es decir, introducir formularios de identificación) que deberían incluir tanto los datos étnicos como la nacionalidad, en estricta conformidad con la normativa de protección de datos. Asimismo, **se deberían publicar estadísticas anonimizadas a efectos de transparencia y diálogo ciudadano** con vistas a afrontar el sesgo en las prácticas policiales en función de datos empíricos objetivos.

3. En cuanto a las denuncias de **abusos y excesivo uso de la fuerza policial** es fundamental, en primer lugar, **que se lleven a cabo investigaciones prontas, exhaustivas y efectivas, que se identifique a los agentes y se enjuicie y castigue a los culpables**. Deben establecerse **normas claras y vinculantes sobre el uso de la fuerza** que se ajusten plenamente a los **Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley** e impartir **programas de formación** al respecto. Es preciso **fortalecer las garantías y mecanismos de denuncia** con la creación de cauces más accesibles y efectivos, fortaleciendo las facultades de la oficina del **Defensor del Pueblo**. Asimismo, crear un mecanismo independiente de supervisión y rendición de cuentas para todos los cuerpos de policía existentes con competencias para examinar las denuncias que se presenten, y a indicar a los cuerpos de policía las medidas que haya que adoptarse para prevenir abusos y malos tratos.

VI. Recomendaciones

4. **Sancionar la captación y difusión de imágenes de funcionarios públicos** en el ejercicio de sus funciones constituye una **violación del derecho a la libertad de expresión e información**. Conviene tener presente que son numerosos los casos en los que se han podido denunciar e investigar supuestos de uso excesivo de la fuerza por parte de agentes de las **Fuerzas y Cuerpos de Seguridad** precisamente porque existían imágenes de tales actuaciones tomadas en la vía pública. Además, impedir el uso de tales imágenes podría garantizar la impunidad de quienes se extralimitan en sus funciones, vulnerando el derecho de la ciudadanía a la seguridad personal. Por ello, **debería derogarse el apartado 23 del artículo 36 de la Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana**. En general, debería reformarse dicha Ley para adecuar la norma a los estándares internacionales, eliminando las disposiciones vulneradoras de derechos fundamentales y revisando el conjunto del articulado desde el escrupuloso respeto a la seguridad jurídica y al principio de legalidad.

5. En cuanto a las **personas trabajadoras temporeras** que viven en condiciones de infravivienda, chabolismo y trabajan en situación de explotación laboral, **las administraciones públicas deben regularizar su situación laboral garantizando sus plenos derechos, su acceso a unas condiciones de saneamiento y vivienda dignas, de manera inmediata y definitiva**.

6. **Las personas en situación administrativa irregular** han visto su situación de precariedad agravarse debido a la pandemia y a su impacto económico y social. Para garantizar sus plenos derechos y que nadie se quede atrás, **se debe proceder de manera urgente a la regularización de su situación administrativa** desde una perspectiva de derechos humanos. Esta medida debe incluir todos los sectores laborales.

7. La condición migratoria es irrelevante para la dignidad y el derecho a vivir de todos los seres humanos y tanto la legislación nacional como **las normas internacionales de derechos humanos dejan claro que la detención de personas por su condición migratoria debe usarse sólo como último recurso en casos excepcionales**. Implica una privación de libertad no ajustada al derecho, el costo humano es incalculable, exacerba los problemas de salud mental, la atención médica es inadecuada y el acceso al apoyo legal es restringido. Como alternativa a la detención migratoria que debe ser eliminada, **se deben desarrollar alternativas a la detención** con la capacidad y el alcance para satisfacer las necesidades de todas las personas migrantes y solicitantes de asilo y que se deben desarrollar e implementar en colaboración con las organizaciones de la sociedad civil y las comunidades afectadas. Además, todos los centros de internamiento de personas extranjeras durante la crisis sanitaria provocada por la pandemia global deben ser vaciados para proteger su salud y dignidad siguiendo las recomendaciones del Consejo de Europa⁷¹.

⁷¹ Consejo de Europa, Comisionado para los derechos humanos [Commissioner calls for release of immigration detainees while Covid-19 crisis continues](#)

VI. Recomendaciones

8. Tal y como señaló el **Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes** en 2018, el gobierno de España debería reconocer oficialmente el **Decenio Internacional para los Afrodescendientes (2015-2024)** proclamado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 68/237. El quinto año del Decenio constituye una importante oportunidad para reconocer las contribuciones de los afrodescendientes a la sociedad española, **asignar fondos para la implementación del Programa de Actividades y estructurar un Plan de Trabajo a partir de los ejes del Decenio Internacional** (Reconocimiento, Justicia y Desarrollo), indicando las acciones que se llevarán a cabo en el plano nacional y su temporalidad.

9. La normativa española sobre empleadas de hogar contradice el principio de no discriminación por razón de raza, sexo y nacimiento recogidos en la Constitución Española, ya que ofrece menos protección de derechos laborales y seguridad social a un colectivo compuesto mayoritariamente por mujeres migrantes. Para superar esta discriminación, **el gobierno de España debe ratificar el Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre trabajadoras y trabajadores domésticos**, que promueve la protección efectiva de los derechos humanos de las trabajadoras de hogar y cuidados. Asimismo, la situación de potencial explotación en la que a menudo se encuentran las personas en situación irregular y la necesidad de buscar soluciones globales al fenómeno de la migración deben prevalecer como razones de peso para proceder a la **firma y ratificación por parte de España de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares**, que protege los derechos de trabajadores migrantes con independencia de su situación administrativa regular o irregular.

VII. Anexo

Resultados de los casos individuales recogidos en la encuesta en línea. **Los datos se basan en un total 47 respuestas.** Las gráficas no incluyen los casos recogidos vía email/ por teléfono. Sólo a través de formulario online.

Género

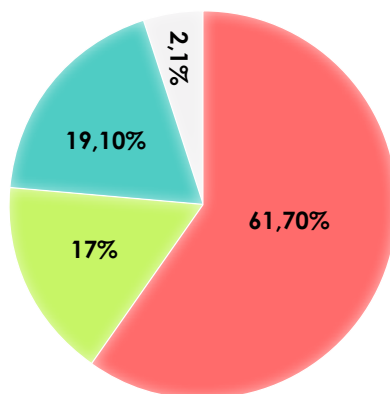
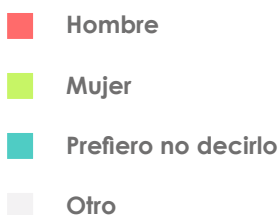


Fig.1 La mayoría de las situaciones denunciadas se dieron contra hombres suponiendo un 62,7% de los casos (29), según el gráfico que recoge los datos sobre género y que permitía la adscripción propia, un 19,10% (9) decidieron no proporcionar este dato, mientras que un 17% se definieron como mujeres (8). Un 2,10%, correspondiente a una persona, eligió la opción "otro".

Lugar de los hechos

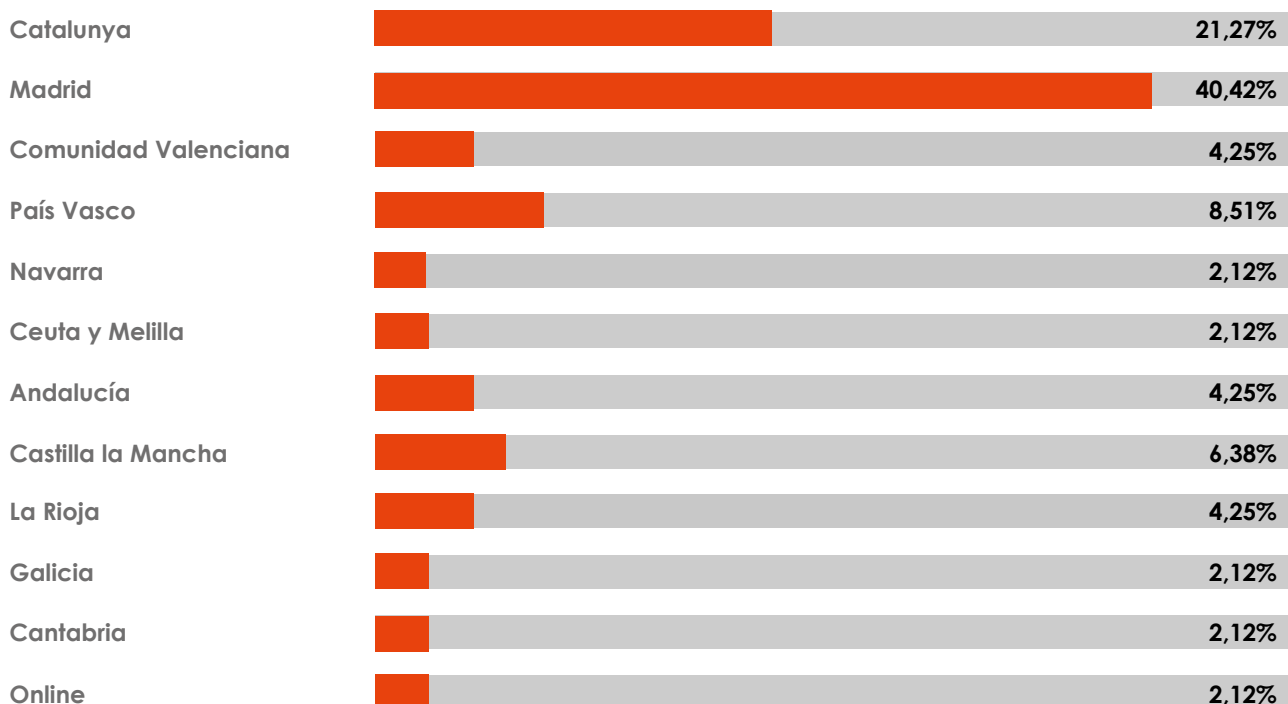


Fig.2 Las regiones que localizan el mayor número de las vulneraciones recogidas online para esta investigación son, en primer lugar, la Comunidad de Madrid con 19 denuncias (40,42%), Barcelona con 10 (21,27%), País Vasco con 4 (8,51%) y Castilla la Mancha con 3 (6,38%).

VII. Anexo

Nacionalidad

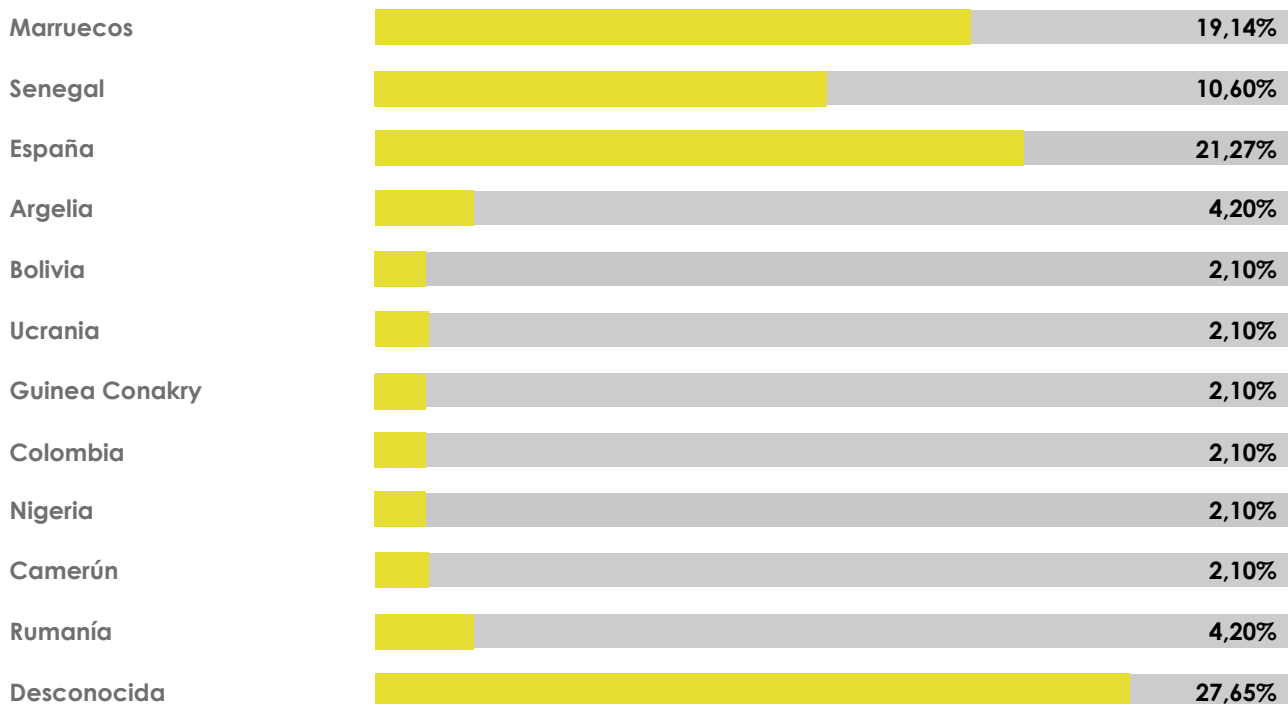


Fig.3 Mientras que del 27,65% de los encuestados no se conoce la nacionalidad, un 21,27% son españoles, correspondiendo este dato en su totalidad a la población de etnia gitana, seguido de población marroquí (19,14%), senegalesa (10,60%), argelina y rumana (4,20%).

Situación administrativa

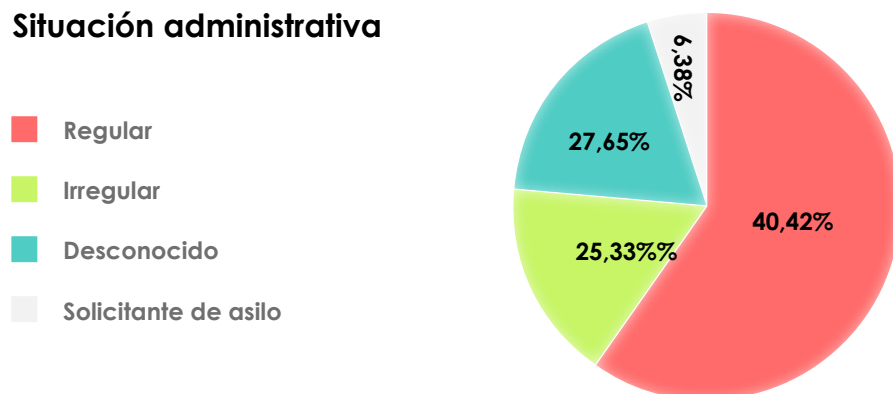


Fig.4 La situación de las personas denunciadas es fundamental en cuanto a sus posibilidades de defensa. En este sentido 12 personas (25,53%) tenían una situación administrativa irregular, otras 13 (27,65%) no compartieron esta información y un total de 3 personas (6,38%) se encontraban en proceso de petición de asilo. Los grupos nombrados, han sufrido una indefensión mayor como se ha puesto de relieve en el estudio, aunque como demuestra el 40,42% restante, tener una situación administrativa regular no te exime de sufrir violencia racial.

VII. Anexo

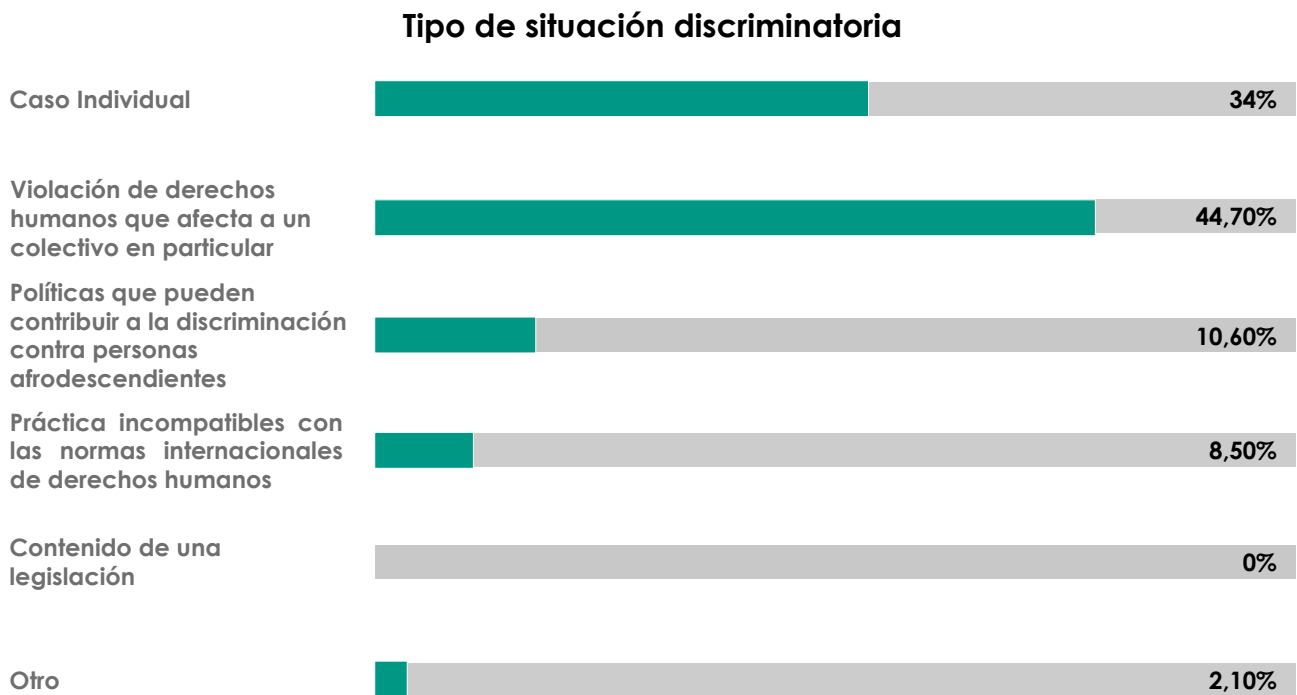


Fig.5 La tipología de casos más repetida por los personas denunciante es la correspondiente a "violación de derechos humanos que afecta a un colectivo en particular" con 21 casos (44,7%), 16 seleccionaron "casos individuales" (34%), 5 seleccionaron "políticas que puedan contribuir a la discriminación contra las personas afrodescendientes" (10,60), 4 con "prácticas incompatibles con las normas internacionales de derechos humanos" (8,50%) y una de las personas denunciante correspondiente al 2,1% restante, seleccionaron "otro".

Grupo étnico racial al que se adscribe la persona denunciante



Fig.6 Analizando los grupos étnico-raciales de las personas denunciante, las más afectadas son las que se identifican como negras y/o afrodescendiente que fueron 15 con un 31,9 %, seguidas de 14 personas árabo-musulmanas con un 29,8 % y 12 gitanas con un 25,5 %. El 8,5 % correspondiente a 4 personas, fueron latinoamericanas y una corresponde al 2,1 % proveniente de Europa del Este.

VIII. Agradecimientos

El **Equipo de Implementación del Decenio Afrodescendiente en España** y **Rights International Spain (RIS)** agradecemos las contribuciones de todas las personas y organizaciones que han apoyado este informe:

Aisatou Diédhiou, Amani Konan (Asociación Iniativ), Asociación Africanas por el Mundo, Asociación Malen Etxea, Asociación Por Ti Mujer, Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía (APDHA), Beatriz Sagrado (activista feminista defensora de derechos humanos), Coalición Defender a Quien Defiende, Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR), Comité de Emergencia Antirracista, Comité Español de ACNUR, Consejo para la Eliminación de la Discriminación Racial o Étnica, Coordinadora de Barrios, Coordinadora Grupos de Bilbao la Vieja, Denise Carmen Atzeni (abogada del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia), Federación de Asociaciones de Inmigrantes de Almería, Federación Unión Africana España, Foro Tunecino para los Derechos Económicos y Sociales (FTDES), Fundación Secretariado Gitano (FSG), José Luis Martínez Llopis (jurista especializado en derechos humanos), María Pilar Albero Ruiz (abogada del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia), Max Rameau (escritor y defensor de derechos humanos), Médicos del Mundo, Organización Panafricana Española para los Derechos Humanos, Reduan MJ (AlarmPhone), Servicio Doméstico Activo (SEDOAC), Sindicato Andaluz de Trabajadores (SAT), Sindicato Mantero y Latero de Madrid, SOS Racisme Catalunya, SOS Racismo Bizkaia, SOS Racismo Madrid, Valencia Acoge.

IX. Bibliografía

1. A field labor union for the most vulnerable, Sindicato Andaluz de Trabajadores de Almería: <http://sindicatoandaluz.info/>
2. Ampliación del Plan de Contingencia contra la violencia de género ante la crisis del COVID-19: medidas adicionales dirigidas a víctimas de trata, explotación sexual y a mujeres en contextos de prostitución, Ministerio de Igualdad, Secretaría de Estado de Igualdad y Contra la Violencia de Género: http://observatorioviolencia.org/wp-content/uploads/Plan-Vi%C4%9Bctimas-trata_COVID_definitivo.pdf
3. APDHA Huelva reclamar medidas especiales para frenar el contagio en los asentamientos chabolistas, Comunicado, 25 de marzo de 2020, Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía: <https://www.apdha.org/apdha-huelva-construccion-viviendas-ayudas-junta-acabar-asentamientos/>
4. Bajo sospecha, Impacto de las prácticas policiales discriminatorias en España, Rights International Spain (RIS): <http://rightsinternationalspain.org/uploads/publicacion/1965aea9b1460b14f2afe5f0c9a17e1b90f0f689.pdf>
5. Boletín Oficial del Estado. Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1981-12774>
6. Boletín Oficial del Estado. Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-3692
7. Boletín Oficial del Estado. Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2011-15623>
8. Consejo de Europa, Comisionado para los derechos humanos. Commissioner calls for release of immigration detainees while Covid-19 crisis continues.
9. Boletín Oficial del Estado. Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2015-3442>
10. Boletín Oficial del Estado. Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-7730>
11. Boletín Oficial del Estado. Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444>
12. Boletín Oficial del Estado. Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID19: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2020-4208
13. Boletín Oficial del Estado. Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad: <https://boe.es/boe/dias/2020/05/09/pdfs/BOE-A-2020-4911.pdf>
14. Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, España, A/HRC/44/7: <https://undocs.org/es/A/HRC/44/7>

IX. Bibliografía

15. Caso Rosalind Williams: Rosalind Williams Lecraft c. España, Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, CCPR/C/96/D/1493/2006 (2009), parr. 7.2
16. Convención sobre el estatuto de los refugiados Adoptada en Ginebra, Suiza, el 28 de julio de 1951: <https://eacnur.org/es/convencion-de-ginebra-de-1951-el-estatuto-de-los-refugiados>
17. COVID-19: Directrices sobre la aplicación de las disposiciones pertinentes de la UE en materia de procedimientos de asilo y retorno y de reasentamiento (2020/C 126/02) Diario Oficial de la Unión Europea 17.4.2020
18. Consideraciones jurídicas sobre el acceso al territorio para las personas en necesidad de protección internacional en el contexto de la respuesta frente al COVID-19, Agencia de Naciones Unidas para los Refugiados, 12 de marzo de 2020: <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25524&LangID=S>
19. Crisis sanitaria COVID-19: herramienta Google Form en español: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSeLyM7yGO61zrWdEfnVaseeTedW5zXuKM1wke6NUmAutHeu_Q/viewform
20. Crisis sanitaria COVID-19: herramienta Google Form en francés: <https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLScrhrFCdwPrTD3pwVR9IQNg4fLlv4Lru98vJRMWuJ-BisqFA/viewform>
21. Declaración del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre cuestiones de las minorías, Fernand de Varennes, sobre la conclusión de su visita oficial a España, 14-25 de enero de 2019: <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24112&LangID=S>
22. Declaración del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, Philip Alston, sobre la conclusión de su visita oficial a España, 27 de enero – 7 de febrero de 2020: <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=25524&LangID=S>
23. Defensor del Pueblo, Recomendación 45/2013, 17 de abril de 2013, Anexo E.1, pp. 154-156 Disponible en: https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2015/05/2013_Anexo_E_1_Recomendaciones_2013.pdf
24. Eldiario.es: VÍDEO | Polémica por los golpes en una intervención de la Ertzaintza a una mujer en el barrio San Francisco de Bilbao: https://www.eldiario.es/norte/VIDEO-Polemica-intervencionErtzaintza-Bilbao_0_1011049270.html
25. Eldiario.es: La Ertzaintza multa a los vecinos que grabaron la violenta detención a una mujer y su hijo en Bilbao: “Nos han estado acosando para saber quiénes éramos” https://www.eldiario.es/norte/Ertzaintza-grabaron-violenta-detencion-Bilbao_0_1016998930.html
26. Eldiario.es; “Un estadounidense de origen chino denuncia una agresión racista en Madrid por el coronavirus”: https://www.eldiario.es/desalambre/Agresion-racista-Madrid-estadounidensea-tacado_0_1004399676.html
27. Es Racismo: “Estado de Alarma: otra forma más de legitimar las paradas racistas”: <http://esracismo.com/2020/03/16/estado-de-alarma-otra-forma-mas-de-legitimar-las-paradas-racistas/>
28. Es Racismo: Agresión policial en La Bisbal d'Empordà, Girona: <http://esracismo.com/2020/04/18/agresion-policial-en-girona/>

IX. Bibliografía

29. Es Racismo: "La lluvia inunda las carpas para migrantes en Melilla"
<http://esracismo.com/2020/04/13/la-lluvia-inunda-las-carpas-para-migrantes-en-melilla/>
30. Europa Press: "El Congreso aprueba la cuarta prórroga del estado de alarma, con mayoría absoluta pero con menos apoyo": <https://www.europapress.es/nacional/noticia-congresoaprueba-prorrogar-estado-alarma-24-mayo-mayoria-absoluta-menos-apoyos-20200506182539.html>
31. Huffingtonpost: "La 'ley mordaza', la llave de las multas en España por incumplir el confinamiento": https://www.huffingtonpost.es/entry/multas-espana-confinamiento-coronavirus-delincuencia_es_5ea940c3c5b6123a1764aad6
32. La Vanguardia: "ONG de Túnez teme que España expulse en breve a 800 migrantes": <https://www.lavanguardia.com/vida/20200428/48794401494/ong-de-tunez-teme-que-espanaexpulse-en-breve-a-800-migrantes.html>
33. Informe de la ECRI sobre España, quinto ciclo de supervisión, adoptado el 5 de diciembre de 2017. Publicado el 27 de febrero de 2018: <https://rm.coe.int/fifth-report-on-spain-spanishtranslation-/16808b56cb>
34. Informe del Grupo de Trabajo de Expertos sobre Afrodescendientes acerca de su misión en España para el Consejo de Derechos Humanos de la ONU, A/HRC/39/69/Add.2: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G18/249/75/PDF/G1824975.pdf?OpenElement>
35. Immediate Psychological Responses and Associated Factors during the Initial Stage of the 2019 Coronavirus Disease (COVID-19) Epidemic among the General Population in China: <https://www.mdpi.com/1660-4601/17/5/1729>
36. La Vanguardia: Estudio publicado por la Sociedad China de Psicología: <https://www.lavanguardia.com/internacional/20200329/48146670004/wuhan-impacto-psicologico-coronavirus-china-hubei.html>
37. Organizaciones de Derechos Humanos exigen que se investiguen nuevos casos de violencia institucional en el marco de estado de alarma: <https://defenderaquiendefiende.org/organizaciones-de-derechos-humanos-exigen-que-se-investiguen-nuevos-casos-de-violencia-institucional-en-el-marco-de-estado-de-alarma/>
38. The Lancet: The psychological impact of quarantine and how to reduce it: rapid review of the evidence. Febrero 2020: [https://www.thelancet.com/journals/lancet/article/PIIS0140-6736\(20\)30460-8/fulltext](https://www.thelancet.com/journals/lancet/article/PIIS0140-6736(20)30460-8/fulltext)

Sobre RIS

Rights International Spain es una ONG independiente cuya misión es la promoción y defensa de los derechos y libertades civiles. Para llevar a cabo dicha misión, realiza una labor de investigación y análisis jurídico, promueve campañas públicas de sensibilización y diálogo con instituciones públicas nacionales e internacionales, realiza actividades de capacitación y formación en derechos humanos y apoyo de iniciativas de litigio estratégico. RIS trabaja un amplio abanico de derechos y libertades que se agrupan en torno a cuatro áreas prioritarias de trabajo: Seguridad y Derechos civiles (libertad de expresión, reunión, que en el marco de la lucha contra el terrorismo se respeten los derechos humanos y prevención de la tortura y malos tratos); Acceso a la justicia (derecho a un juicio justo, Estado de Derecho y un sistema de justicia accesible para todos); No discriminación (erradicar las prácticas policiales guiadas por el perfil étnico) y Crímenes internacionales (derechos de las víctimas a justicia, verdad y reparación). Para más información sobre Rights International Spain y para descargar el informe completo, visítese por favor: <http://www.rightsinternationalspain.org/>

Sobre el Equipo de Implementación del Decenio Afrodescendiente en España

El Equipo de Implementación del Decenio Afrodescendiente en España promueve los derechos sociales, económicos, políticos y culturales de las personas de ascendencia africana en el Estado español, teniendo plenamente en cuenta la Declaración y el Programa de Acción de Durban y la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD). Queremos asegurarnos de que a medida que nuestra comunidad crece, proporcionamos las bases que ayudarán a construir un futuro más igualitario, visibilizando nuestras diversas herencias, historias, culturas y contribuciones. Para llevar a cabo este cometido, trabajamos en alianza con organizaciones afrodescendientes unidas por una causa común, en todo el mundo.

Con el fin de incidir en la adopción plena y efectiva del Programa de Actividades del Decenio Internacional para los Afrodescendientes (2015-2024), desde 2018 prestamos asesoramiento a organizaciones de la sociedad civil e instituciones públicas sobre cuestiones de no discriminación en los planos regional, nacional e internacional. Realizamos campañas de sensibilización, capacitamos a personas defensoras en derechos humanos y participamos en reuniones con los mecanismos de prevención y protección de los derechos humanos de las Naciones Unidas y la Unión Europea, donde trasladamos las demandas de la sociedad civil afrodescendiente en España. Para más información, visite www.africandescent.org



Crisis Sanitaria COVID-19 —
Racismo y xenofobia
durante el estado de
alarma en España



rights
international
spain